



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en  
el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018**

**Tesis para optar el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR:**

**Gaby Gianella Reátegui Arévalo**

**ASESOR:**

**Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra**

**Tarapoto – Perú**

**2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en  
el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018**

**AUTOR:**

**Gaby Gianella Reátegui Arévalo**

**Sustentada y aprobada el 27 de diciembre del 2019, por los siguientes jurados:**

.....  
**Abg. Mg. Fernando Manuel Saavedra Sosa**

**Presidente**

.....  
**Abg. Mg. Neptali Emilio Flores Chávez**

**Secretario**

.....  
**Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar**

**Miembro**

.....  
**Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra**

**Asesor**

## **Declaratoria de autenticidad**

Gaby Gianella Reátegui Arévalo, con el D.N.I. N° 71466404, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con la tesis titulada: **La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada; ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagios (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 27 de diciembre del 2019.

  
Bach. Gaby Gianella Reátegui Arévalo



D.N.I N° 71466404



**Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.**

**1. Datos del autor:**

Apellidos y nombres:	REATEGUI ARGENTINO GARY GIANELLA		
Código de alumno :	71466404	Teléfono:	918353482
Correo electrónico :	ggstrategui@outlook.es	DNI:	71466404

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

**2. Datos Académicos**

Facultad de:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional de:	DERECHO

**3. Tipo de trabajo de investigación**

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( )		

**4. Datos del Trabajo de investigación**

Título:	LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, 2018
Año de publicación:	2019

**5. Tipo de Acceso al documento**

Acceso público *	(X)	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:


**6. Originalidad del archivo digital.**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

### 7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".




.....  
Firma del Autor

### 8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento:

16, 07, 2020



.....  
Firma del Responsable de Repositorio  
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso  
Abierto de la UNSM - T.

\***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

\*\* **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

## **Dedicatoria**

Mi tesis la dedico con mucho amor a mis padres Walter y Lorena, por su sacrificio y esfuerzo, por su invaluable apoyo, por ser algo crucial en cada etapa de mi vida personal y profesional.

A mi hermano menor Gary Elliot, por su amor, compañía y alegría, por las veces que me brindó su apoyo cuando lo necesitaba.

A mis abuelitos Elena y Antonio, porque ellos siempre estuvieron a mi lado, por su amor incondicional, guiándome para hacer de mí una mejor persona.

A mis abuelitos Alicia y Basiles, por sus sabios consejos y conocimientos.

A mi tío Michelo, que desde el cielo ha cuidado de mí, rezando a Dios para que todo me vaya bien.

A mi tía Norith, quien representa una mujer digna de admirar, una mujer fuerte, perseverante, luchadora.

Y a toda mi familia, que de una y otra forma han contribuido para el logro de mis objetivos.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradecer a Dios, por prestarme la vida, por brindarme salud, y darme una hermosa familia.

Al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, por las facilidades otorgadas para poder verificar la documentación de los expedientes judiciales como parte del proceso de recojo de información de la presente investigación.

A todo el personal profesional administrativo y especialistas judiciales del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto; por su colaboración y apoyo brindado durante el proceso de verificación de los expedientes judiciales como parte del proceso de recojo de información de la presente investigación

A todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín, por los saberes, conocimientos y experiencias compartidas en el proceso de enseñanza – aprendizaje durante los años de estudio de la carrera universitaria.

Al Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra, asesor de la presente investigación, por su desinteresado apoyo en el campo académico y su experticia profesional para consolidar la información y sistematizar el informe de tesis.

A todas las personas que brindaron su apoyo en la etapa de procesamiento y análisis de datos de la presente investigación, mi eterna gratitud.



## Índice general

Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de tablas .....	x
Índice de gráficos.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract .....	xiii
Introducción.....	1
CAPITULO I.....	5
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	5
1.1. Antecedentes de la investigación.....	5
1.2. Bases teóricas .....	9
1.2.1. Aplicación de la prisión preventiva. ....	9
1.2.2. El principio a la debida motivación. ....	21
1.3. Definición de términos básicos .....	28
CAPÍTULO II.....	29
MATERIAL Y MÉTODO .....	29
2.1. Tipo y nivel de investigación .....	29
2.1.1. Tipo de investigación. ....	29
2.1.2. Nivel de investigación. ....	29
2.2. Diseño de investigación .....	29
2.3. Población.....	30
2.3.1. Población. ....	30
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	30
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	31
2.6. Hipótesis.....	31
2.7. Sistema de variables.....	32
CAPÍTULO III .....	33

RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	33
3.1. Resultados .....	33
3.2. Discusión .....	41
CONCLUSIONES .....	51
RECOMENDACIONES .....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	53
ANEXOS .....	57
ANEXO 1 Matriz de Consistencia.....	58
ANEXO 2 Lista de Cotejo.....	61
ANEXO 3 Ficha de validación del instrumento de investigación.....	63

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b>	Aplicación de las características jurídicas de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.....	33
<b>Tabla 2</b>	Aplicación de las características sociales de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.....	37
<b>Tabla 3</b>	Presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.....	39

## Índice de gráficos

<b>Gráfico 1</b>	Aplicación de las características jurídicas de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.....	35
<b>Gráfico 2</b>	Aplicación de las características sociales de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.....	38
<b>Gráfico 3</b>	Presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.....	40

## Resumen

La tesis titulada “La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018”, analizando las características jurídicas y sociales de la aplicación de la prisión preventiva y los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones judiciales, investigación cuantitativa, con un nivel descriptivo y un diseño no experimental descriptiva simple, teniendo como muestra a 24 expedientes judiciales de prisión preventiva, y empleando la lista de cotejo como instrumento para el recojo de la información. En sus conclusiones detalla que: La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, es regular; siendo buena para las características de la prisión preventiva y deficiente para la debida motivación. Las características jurídicas y sociales de la aplicación de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, son buenas, donde las característica jurídicas tienen un nivel de aplicación del 93.8% y las características sociales de 86.5%. Los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; tienen una valoración deficiente, con un nivel de ocurrencia de 34.5%.

**Palabras clave:** Prisión, debida motivación, juzgado de investigación preparatoria.



## Abstract

This thesis “The application of remand and the properly motivated principle in the Second Preparatory Investigation Court of Tarapoto, 2018”, analyzing the legal and social characteristics of the application of remand and the alleged, the meaning and scope of the properly motivated principle in court decisions . Quantitative research with a descriptive level and a simple non-experimental descriptive design, taking as a sample 24 judicial files of remand, and using a checklist as an instrument for the collection of information. In the conclusions, it is specified: The application of remand and the properly motivated principle in the Second Preparatory Investigation Court of Tarapoto, in 2018, is regular; being good for the characteristics of remand and deficient for the properly motivated principle. The legal and social characteristics of the application of remand in the court decisions issued for the Second Preparatory Investigation Court of Tarapoto, in 2018, are good, where the legal characteristics have an application level of 93.8% and the social characteristics of 86.5%. The alleged, meaning and scope of the properly motivated principle in the court decisions issued for the Second Preparatory Investigation Court of Tarapoto, in 2018; they have a poor valuation, with an occurrence level of 34.5%.

**Keywords:** remand, properly motivated principle, preparatory investigation court.



## **Introducción**

La prisión preventiva como medio para privar la libertad constituye un elemento de la acción legal que debe ser aplicado en última instancia, y “por consiguiente esta debe estar debidamente motivada, dado que su a determinación puede resultar en uso arbitrario o excesivo de este instituto jurídico.

Todo se determina sobre la base que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado y la libertad constituye uno de los derechos fundamentales más valiosos en un Estado democrático, por consiguiente la emisión de orden judicial en donde se determina una prisión preventiva sin la debida motivación, constituye un problema estructural inaceptable y por tanto vulnera todo principio del derecho inherentes a la persona, en especial lo relacionado a la presunción de inocencia.

En los estados latinoamericanos, en los establecimientos penitenciarios se tiene en promedio un 36.3% de personas que se encuentran privadas de su libertad en forma preventiva, pero en algunos países este índice supera el 60%, tales como Honduras y El Salvador (CIDH, 2017), habiendo ya pasado a ser una excepción de última ratio a una determinación casi natural, lo que vulnera todo principio de presunción de inocencia y de aplicación estricta del principio de legalidad.

En el caso peruano, en el 2013 se contaba con 36,670 personas en prisión preventiva, habiéndose incrementando en el 2015 a un total de 39,439 (CIDH, 2017); de lo cuales sólo para el año 2016, el 67% de las resoluciones dadas por los Juzgados de Investigación Preparatoria han sido revocadas en segunda instancia, donde la principal causa está sustentada en la fundamentación que motiva dichas resoluciones, es decir, alguna condición estipulada en la Ley para otorgar estas resoluciones no han sido cumplidas y debidamente motivadas.

La motivación que debe sustentar las resoluciones judiciales se plasma en conjunto de razonamientos de hecho y de derecho ejecutados por el juez, en los cuales sustenta su dictamen; que no es equivalente a una narración o explicación de las causas del fallo, sino que corresponde a una justificación razonada, es decir, a poner de forma explícita las razones o argumentos jurídicos que hacen que la decisión sea aceptable.

Desde el enfoque del sistema penitenciario, las prisiones preventivas al ser en su mayoría revocadas en segunda instancia, constituyen en elemento de hacinamiento de los penales; lo que no sólo limita la efectiva labor del INPE en la resocialización de los internos, sino que además causa gastos innecesarios a esta institución.

Desde un enfoque de derechos, la poca motivación de las decisiones judiciales, conlleva a que se vulnere los derechos de personas, pues una persona privada de su libertad, no sólo se le limita a su derecho a la presunción de inocencia, sino que se afecta su seguridad jurídica, pues al estar privado de libertad, en muchos casos ya no tendrá todos los elementos para una efectiva defensa, que cuando estaría en condición de libertad.

En los casos de las decisiones judiciales de prisión preventiva en el ámbito local y regional, estas presentan la misma tendencia que se observa a nivel nacional, es decir se cuestionan la argumentación de la motivación que fundamentan las decisiones; en cuanto en muchos de ellos no se toman en consideración todos los supuestos detallados por la Ley, lo que se evidencia en las constantes apelaciones que declaran fundadas, y según las estadísticas del Poder Judicial estas representan el 28%, que son declaradas nulas.

Teniendo esta realidad problemática, la investigación plantea como formulación del problema lo siguiente: ¿Cómo se aplica la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018?

Así la investigación se justifica en función de la conveniencia; porque dado la relevancia que implica la privación de la libertad para una persona que se encuentra en una etapa de investigación preparatoria, es conveniente la investigación porque permite identificar los elementos doctrinarios, jurídicos y sociales que implica la prisión preventiva en cuanto a la debida motivación, para poder visibilizar la forma del accionar en tales determinaciones que sirvan tanto a los jueces, a los fiscales, los abogados defensores y las personas investigadas.

La investigación tienen una relevancia social desde un enfoque de derechos, pues la privación de la libertad se constituye en la última ratio de una decisión judicial en la etapa de investigación preparatoria, donde las decisiones judiciales tienen que estar debidamente motivadas, de esta manera de generar una mayor valoración y protección a los derechos fundamentales de los procesados; ya que una persona privada de su libertad de forma preventiva, no solo puede estar siendo vulnerado su derecho a la presunción de inocencia,

sino que también puede influir en el estado psicológico y tener repercusiones negativas complementarias sobre la familia.

Desde la implicación práctica se justifica porque los elementos jurídicos y doctrinarios de la aplicación de la prisión preventiva y las motivaciones que determina el juez al momento de emitir una resolución no debe vulnerar el principio de la debida motivación, entendida como la falta de motivación suficiente relacionada intrínsecamente con afirmaciones de acuerdo a criterios abstractos o especulaciones, sin una apreciación integral del caso concreto por parte de los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Por su valor teórico, se justifica en el sustento que brinda el análisis de la doctrina y la teoría sobre la prisión preventiva y la motivación de las decisiones judiciales sobre estas temáticas, las mismas que son contrastadas con la realidad, que a la postre nos permiten validarlos o enriquecerlos, y sobre ello, tener en cuenta que los jueces de investigación preparatoria deben realizar un juicio de ponderación estableciendo criterios debidamente fundamentados que deban ser considerados o valorados judicialmente al margen de su concurrencia efectiva en el caso.

Por su utilidad Metodológica la presente investigación plantea un nivel descriptiva, por tanto las variables en estudio que son la aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación de las decisiones judiciales son analizadas en función de su nexo causal y las características de en ella se incurren, generando con el presente estudio una herramienta de consulta académica y jurisprudencial para los abogados, jueces y fiscales, que desean investigar sobre la temática planteada en el presente proyecto de investigación.

Así se plantea como objetivos los siguientes, Objetivo General: Analizar la aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; Y, como Objetivos Específicos: OE 1: Determinar de la aplicación de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, y OE2. Conocer los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

El estudio se encuentra delimitado sólo al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en relación a la aplicación de la prisión preventiva y el principio de la debida motivación para el periodo 2018. El recojo de la información se efectuó aplicando la técnica

de Observación documental y como instrumento la Lista de cotejo de los expedientes judiciales.

La estructura del presente informe está dado por el Capítulo I: Revisión Bibliográfica, donde se presenta los antecedentes de la investigación, el marco teórico científico y la definición de términos; Capítulo II: Material y Métodos, donde se detalla el tipo y nivel de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el procesamiento de datos; Capítulo III, Resultados y Discusión, expresado por tablas y gráficos de las variables en estudios en función de los datos recogidos con el instrumento de la investigación, comparados con otras investigaciones y el marco teórico para contrastarlos e inferir respuestas a la situación encontrada. Luego se detallan las conclusiones, finalmente se plantean Recomendaciones y se especifican las Referencias bibliográficas y los Anexos.



# CAPITULO I

## REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

### 1.1. Antecedentes de la investigación

#### A nivel internacional

**Pulla (2016)** “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección.” (Tesis de grado). Universidad de Cuenca, Ecuador. Concluye que: En todas las sociedades existe una necesidad importante que las personas obtengan decisiones debidamente motivadas por parte de las personas que las representan o que están en el poder. En la actualidad se denota claramente la imperfección en la técnica y en la formación de los jueces y tribunales al momento de dictar una infinidad de resoluciones judiciales, las cuales pueden estar bien o mal motivadas, afectando por tanto a un sin número de personas, ya sea en sus patrimonios o hasta su honor. A raíz de la vigencia de la Constitución de la República en el año 2008, se incorporó una nueva garantía de derechos denominada Acción Extraordinaria de Protección, orientada a tutelar el debido proceso y los derechos constitucionales que resulten vulnerados en resoluciones judiciales emitidas por los jueces y tribunales en su actividad jurisdiccional, siendo la motivación uno de estos derechos que frecuentemente es vulnerado. En el presente trabajo se establece cual es la tesis que la Corte Constitucional ha desarrollado sobre la motivación y se explica los tres requisitos que la integran los cuales son: la razonabilidad, lógica, y la comprensibilidad; para que de esta manera la sociedad conozca esta garantía a plenitud y pueda ejercer su derecho a la defensa en el momento oportuno.

**Vallejos (2016)** “Afectación al debido proceso a causa de la vulneración al derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales” (tesis de maestría) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Concluye que: En la labor de la administración de justicia uno de los puntos que siempre ha sido cuestionado es respecto a la motivación de las sentencias. Las distintas peticiones por las partes recurrentes determinan el factor que se considera para la proposición del presente tema de investigación, ya que se fundamentan estas peticiones impugnatorias en gran medida porque las sentencias no han sido lo suficientemente motivada, lo que conlleva a la afectación del derecho al debido proceso por cuanto se vulnera el derecho a la defensa, por tanto es necesario revisar la motivación como un punto de reflexión jurídica para que se cumplan con las normas del

debido proceso y de la protección de los derechos humanos y fundamentales. Es un denominador común que se alegue afectación del debido proceso por falta de motivación expresa de los jueces de las distintas materias y niveles, por lo que las partes que se consideran afectadas por una resolución determinada, o que se les ha vulnerado un derecho imprescindible, es decir, con carácter fundamental, acuden a los medios impugnatorios para acusar la falta de motivación de la sentencia como el presupuesto de la transparencia y de la claridad procesal, los mismos que son parte de los principios de la administración de justicia o de las actuaciones judiciales.

**Torres (2015)** “La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos” (tesis de grado), Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Concluye que: Una de las labores más complejas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es necesariamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso. En el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, dado por los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más compleja esta tarea, pues indispensablemente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial debidamente motivada capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces. El papel de la motivación es fundamentar o justificar una decisión figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado. Motivar la sentencia figura demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión.

### **A nivel nacional**

**Vargas (2017)** “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno” (Tesis de grado) Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Concluye que: La motivación que efectúa el Juez de investigación preparatoria al dictar los autos que declaran fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva, en la debida aplicación de esta medida de coerción procesal, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno durante los periodos 2015-2016 para lo cual se estudió la debida fundamentación de los tres presupuestos materiales para estimar razonablemente la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva y si se

encuentra garantizada la aplicación de los principios constitucionales de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad, en la determinación de la prisión preventiva.

**Mascon (2015)** “Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román” (Tesis de grado de Abogado), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Puno. Concluye que: El artículo 139 inc.5 de la Constitución Política del Perú, que consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. Pero la gran interrogante es, porque en el distrito Judicial de Puno los jueces de investigación preparatoria no cumplen con los presupuestos establecidos para dictar la prisión preventiva, es más, ellos dictan la medida a criterio de un solo presupuesto, con lo que atentan con ello la presunción de inocencia y de demás garantías Constitucionales lo que conlleva a un proceso autoritario.

**Namuche (2017)** “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015” (Tesis de maestría), Universidad Cesar Vallejo, Perú. Concluye que: La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las Resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales. Debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial.

## **A nivel regional y local**

**Mesía, L. (2014)** “Relación entre el principio de motivación y el cumplimiento de los deberes estatales señalados en la circular de prisión preventiva, según resoluciones revocadas en el distrito de Tarapoto 2002-2013” (tesis de titulación) Universidad César Vallejo. Tarapoto. Concluye que: Es evidente el grado de incidencia que tiene el principio de motivación la motivación de la prisión preventiva, donde el cumplimiento de los deberes estatales señalados en la circular de prisión preventiva N° 325-2011-P-PJ, debe ser tomado en cuenta como una forma de perseguir eficazmente el delito y proteger la libertad del ciudadano. La protección del ciudadano también debe ser analizada desde el punto de vista de la protección del derecho a la presunción de inocencia, el mismo que se vulnera cuando las resoluciones de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas.

**Artega, T (2012)** “La falta de motivación sobre el art. 45° del Código Penal, en los requerimientos fiscales de acusación en la Etapa Intermedia, presentados ante el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto, de abril 2010 a marzo 2012” (tesis de titulación) Universidad César Vallejo. Tarapoto. Concluye que: La problemática actual relativa a la mínima interpretación del art. 45 del Código Penal vigente, necesita que el artículo precitado al momento de aplicarlo sea motivado, pues en éste se sustenta la aplicación de la pena, siendo que los representantes del Ministerio Público en la solicitud de la aplicación de los años de pena en los requerimientos fiscales de acusación, no la fundamentan, y en muchos casos ni la citan. El 28% de los casos que son apelados son declarados fundados a favor del investigado, debido a la falta de motivación expresa del art. 45 del Código Penal.

**Quevedo, D (2016)** “Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgado de investigación preparatoria periodo 2014-2015” (tesis de titulación) Universidad César Vallejo. Tarapoto. Concluye que: La prisión preventiva una medida personal de carácter excepcional, la misma debe requerirse y declararse fundada cuando se cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley y en base a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. El principio de presunción de inocencia es reconocido a nivel internacional y básicamente se fundamenta en el hecho que toda persona tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Asimismo, el órgano jurisdiccional está en la obligación de probar mediante elementos

probatorios suficientes y convincentes la culpabilidad de una persona frente a la comisión del delito y no basarse solo en meras presunciones para inculpar al acusado de la comisión del delito. Los criterios que mayoritariamente utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva son solo dos requisitos: el de quantum de la pena y existencia de fundados y graves elementos de convicción. Los jueces de investigación preparatoria declaran fundado el requerimiento de prisión preventiva por más que el imputado ni siquiera ha sido sindicado como responsable del delito y aplicando solo dos presupuestos materiales de la prisión preventiva, lo que vulnera el derecho que tiene el individuo a la presunción de inocencia porque todo individuo es considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario; y, para declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva deben existir medios probatorios convincentes y suficientes que permitan tener la certeza de que el imputado fue el que posiblemente cometió el delito y debe basarse en los principios penales establecidos.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Aplicación de la prisión preventiva.**

La prisión preventiva es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad restringir temporalmente la libertad del imputado, confinándolo a una cárcel pública para evitar que el sujeto se convierta en portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal (Carrión, 2016; p.8).

La prisión preventiva es una medida de naturaleza cautelar personal, que la hace provisional, es decir variable, según las condiciones que se presenten; y, que si se solicita y acuerda, debe suceder, solo cuando sea absolutamente indispensable (Oré, 2006, p, 140).

Por su propia naturaleza, se entiende que la prisión preventiva entonces tiene una finalidad instrumental o funge como herramienta para, el objeto es simple, consiste en la realización exitosa del proceso penal y más explícitamente hablando de las diligencias indagatorias, en sentido estricto su finalidad principal es asegurar la presencia del imputado a sede judicial para que así la sentencia cobre efectividad en debida oportunidad, de ello se puede concluir que no se persigue una medida punitiva con ello (Mendoza, 2017; p. 19).



Según el Tribunal Constitucional Peruano también ha adoptado este criterio cuando señala que: “La detención provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva (...). Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficacia plena de la labor jurisdiccional” (Exp. N ° 04780-2017-PHC/TC).

“La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba; no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo (Cabrera, 2013; p. 11).

Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes, cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él- tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación (Mendoza, 2017; p. 19)

### ***Presupuestos de la prisión preventiva.***

San Martín (2016; p.34) indica que, artículo 268 del Código Procesal Penal regula la prisión preventiva, medida que faculta al Juez, siempre ha pedido del Ministerio Público, dictar mandato de prisión preventiva bajo las circunstancias que se cumpla con los siguientes presupuestos:

- a. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor y partícipe del mismo (Fumus commissi delicti).**

El artículo 268°.1 literal “a” del Código Procesal Penal indica que el primer requisito de toda medida coercitiva es el *fumus commissi delicti* o apariencia del delito. Se denomina *fumus commissi delicti* al hecho imputado y a la calificación jurídica propuesta por el Fiscal en la disposición de formalización de la Investigación Preparatoria en términos de verosimilitud sobre la existencia del hecho y la participación del procesado (San Martín; 2016; p.34).

Está referida a la constancia en la causa de la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. Comprende los aspectos objetivos del delito, no los condicionantes de la responsabilidad penal que se dan en la atribución subjetiva del delito a una persona determinada. Los datos de la investigación han de ofrecer plena seguridad sobre estos aspectos, por lo que en caso de duda no es posible acordar la prisión (Lamas, 2016; p.89).

A descrito se agrega los aspectos de función propiamente, donde al juicio de imputación contra el imputado, se debe esgrimir un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del encausado en el hecho delictivo (Lamas, 2016; p.89).

Se requiere, por tanto, algo más que un indicio racional de criminalidad; el plus material es la existencia de una sospecha motivada y objetiva sobre la autoría del imputado, al punto que a ello se agrega que no se acredite la concurrencia de alguna causa de exención o de extinción de la responsabilidad penal (San Martín; 2016; p.34).

Vale decir que no es posible imputar un delito a una persona sin una acción que hubiese desplegado, o en términos sencillos, no hay delito sin acción, porque es a este elemento al cual posteriormente se le van a atribuir los predicados de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para completar la configuración de un delito (Sifuentes, 2016; p.13).

En ese sentido, para la configuración de los injustos penales se requiere de la presencia de los elementos objetivos y subjetivos, consistentes estos últimos en la perpetración de la conducta ilícita con el dolo, entendiéndose esto como la conciencia y voluntad del agente de cometer el hecho antijurídico y culpable. (San Martín; 2016; p.34).

Una conducta típica, por sí misma, no configura de manera inmediata una imputación penal, se presenta únicamente como indicio de la antijuridicidad. Así, la antijuridicidad como segundo elemento del delito es entendida como aquella contradicción con el derecho (Jescheck, 2003; p.45).

De lado contrario se presentan las causas de justificación como criterio que excluye la antijuridicidad, a pesar que la conducta siga siendo típica está permitida por el derecho (ejemplo: quien mata a otra persona en legítima defensa). Algunas de las causas de justificación las encontramos en el artículo 20 del Código Penal, sin embargo, al tener una configuración de sistema abierto pueden provenir de todo el ordenamiento jurídico (Bustos, 2013; p.56).

Las más relevantes causas de justificación son: a) Legítima defensa y b) Estado de necesidad justificante. El primero de ellos se encuentra regulado en el art. 20, numeral 3 del Código Penal, y su fundamento radica en los principios de autodefensa y mantenimiento del ordenamiento jurídico (San Martín; 2016; p.34).

Entonces no basta con que la conducta de un sujeto sea típica y antijurídica, sino, como primer presupuesto se exige que sea “imputable” o denominado también como “capacidad de culpabilidad”, que venga a ser la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal (Sifuentes, 2016; p.13).

Además, dicho sujeto debe “comprender la antijuridicidad de su conducta”, de no ser así nos encontraríamos ante un “error de prohibición” (art. 14, segundo párrafo, del Código penal). Y por último, las normas, por su sólo existencia son exigibles, de ese modo se enmarcan como un deber ciudadano (San Martín; 2016; p.35)

Para que un Juez establezca prisión preventiva, deben existir fundados y graves elementos de convicción que acerquen razonablemente a la comisión de un delito, y para la configuración de un delito es condición necesaria que exista una conducta típica, antijurídica y culpable (Sifuentes, 2016; p.14).

**b. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad**

El artículo 268° literal “b” del CPP establece como uno de los presupuestos materiales que “la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”. Se trata de límite penológico, por medio del cual el legislador ha impuesto como condición que la prisión preventiva tiene que ser mayor a los 4 años de pena privativa de libertad. Nos encontramos ante una evaluación de la pena abstracta (Sifuentes, 2016; p.14).

Al establecer el legislador penas privativas de libertad superiores a cuatro años, se desprende que por su excepcionalidad la prisión preventiva debe imponerse únicamente a delitos graves (San Martín; 2016; p.35).

Aquí resulta importante analizar brevemente la prognosis de la pena. Importancia que es destacada por la Casación N° 626-2013 (FJ 30, p. 25) cuando señala que:

*“Implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversal con el principio de Lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada”.*

Prognosis es el conocimiento anticipado de algún suceso, y trasladado al campo penal es interpretado como el conocimiento anticipado de la pena a imponer, o mejor dicho la pena probable a imponerse (San Martín; 2016; p.37)

Para tal tratamiento se necesita analizar la figura de la “individualización de la pena”, figura que, a pesar de estar ligada siempre a la actividad judicial, en los casos de prisión preventiva el Fiscal debe fundamentar su prognosis de pena, lo que le permitirá, a su vez, la posibilidad de ser debatido en la audiencia por la defensa del imputado, y al final valorado por el Juez. Por lo que, no basta con que el Fiscal en su pedido de prisión preventiva fundamente este presupuesto estableciendo únicamente que la pena del delito es superior a cuatro años. (Sifuentes, 2016; p.14)

La determinación de la pena es el procedimiento por el que se fija la pena concreta que se impone a una determinada persona, responsable de una determinada conducta delictiva. En este sentido, si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable. Se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales (Prado, 2016, p.101).

- c. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (Periculum in mora)**

El peligro de fuga se refiere a la posibilidad de que el imputado evite no someterse al proceso, eludiendo o burlando la acción de la justicia, mediante la fuga o el ocultamiento. (Prado, 2016, p.104).

La posibilidad de que el procesado se fugue debe ser analizada en conexión con varios elementos, incluyendo los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. (San Martín; 2016; p.42).

En consecuencia, si los órganos judiciales que intervienen en un caso determinado no pueden demostrar que existe suficiente evidencia de una eventual intención de fuga u ocultamiento, la prisión preventiva se vuelve injustificada (López, 2015; p, 72).

La prueba del denominado peligro de fuga se resume a sustentar racionalmente que el imputado, con un mal ejercicio de su libertad, optará por rehuir o pasar a la clandestinidad, imposibilitando, con su ausencia, la realización o continuación de la condena (San Martín; 2016; p.42)

De la misma forma, la demostración del peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, consiste en evidenciar que el imputado con su comportamiento, obstaculizara la reconstrucción de la verdad histórica. (San Martín; 2016; p.43).

Concretamente se busca impedir la desaparición física de elementos de prueba o su alteración, coaccionar o sobornar a testigos para que no declaren o lo hagan de manera que beneficien al procesado; evitar la manipulación de futuros elementos probatorios o actos de investigación; y tener al procesado a disposición de los órganos de juicio (Sánchez, 2017; p.21).

Pero también podría considerarse, en principio, que en los siguientes supuestos la imposición de un mandato de detención resulta útil: Cuando tenga en su poder indirectamente o de manera directa pruebas materiales; cuando se trate de sujetos



adictos a sustancias estupefacientes; cuando no tuviese domicilio conocido; cuando sea una persona indocumentada y cuya verdadera identidad no se haya podido establecer (expósitos, extranjeros, indocumentados) (Sánchez, 2017; p.21).

Se trata de un presupuesto material que contiene dos elementos: peligro de fuga y de entorpecimiento de la actividad probatoria. Estos presupuestos pueden presentarse individualmente o en conjunto, para acreditar el peligro procesal basta con identificar la existencia de alguno de ellos, no es admisible las sospechas o presunciones, por lo que si no es posible reconocer la presencia de alguno de estos elementos no puede acreditarse el peligro procesal. (San Martín; 2016; p.48)

La Circular sobre prisión preventiva expresada en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ en el primer párrafo, considerando tercero afirma que los elementos desarrollados en los artículos 269° (peligro de fuga) y 270° (peligro de obstaculización) del Código Procesal Penal constituyen:

“(…) una guía –sin duda flexible o abierta– para que la jurisdicción pueda utilizar índices específicos para justificar la imposición de una medida procesal tan grave como la prisión preventiva. Tales lineamientos tienen como objetivo evitar la justificación de la misma sobre la base de resoluciones estereotipadas o con una escasa motivación en el ámbito nuclear del peligrosísimo procesal”.

La aseveración de la existencia de indicios o elementos de prueba incriminantes no constituyen per se, justificación del peligro procesal, por lo que el peligro procesal debe ser individualizado desde la capacidad del imputado para constituir sujeto de riesgo, así estamos ante la cualidad de un sujeto para realizar actos de frustración procesal, habrá de afirmarse su «peligrosidad procesal. (San Martín; 2016; p.48).

Según lo estipulado por Sánchez (2017; p.28) la peligrosidad procesal se compone de dos elementos: la aptitud o disposición material y la actitud o disposición anímica. Así, al calificar a un sujeto como peligroso procesalmente, se afirma:

- Que dispone de capacidad (material e intelectual) para acceder y alterar el objeto específico de la protección cautelar. Pero que pueda actuar no significa que vaya a hacerlo, por lo que además debe precisarse si se exterioriza indicios externos de la conducta probable.

- Que dispone de capacidad anímica para hacer uso de la anterior capacidad de acceso y alteración. Que, está dispuesto, en definitiva a materializar el riesgo de frustración del proceso. Para apreciar esta disposición anímica (referida a un acto futuro) no es esencialmente necesario que el sujeto ya haya frustrado el proceso, ni tan siquiera que lo haya intentado; en el supuesto que así haya sucedido hablaré de «peligrosidad procesal real». En caso contrario de «peligrosidad procesal potencial». Para poder afirmar la peligrosidad procesal es necesario, pues que concurra un elemento volitivo, se haya materializado o no tal elemento en un acto real consecuente. Esto permite negar el simple paso del tiempo justifique la imposición de una medida cautelar penal. (San Martín; 2016; p.48)

No basta con proponer la existencia del peligro procesal, porque esta es un presupuesto material abstracto, se requiere identificar el peligrosismo procesal, en tanto que este representa las condiciones particulares por las que el imputado se convierte en un riesgo concreto para la investigación o para el proceso (Sánchez; 2017; p.31)

De no darse la acreditación de los presupuestos materiales descritos en los artículos 269° y 270° del CPP, no se puede postular la existencia del peligrosismo procesal, ello traerá como consecuencia la no imposición de la prisión preventiva, conforme lo indica el tercer párrafo del considerando segundo de la Circular sobre prisión preventiva expresada en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ cuando señala que: “Si no se cumple con el primer presupuesto material y el inicial motivo de prisión, el Juez debe acudir a alguna de las medidas alternativas que prevé el Código Procesal Penal”.

### ***Principios de la prisión preventiva***

**Presunción de Inocencia.** Es un derecho subjetivo por el cual nadie puede calificar a alguien como culpable, sino solo cuando una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen (Higa, 2016; p.3).

Derecho fundamental por el que toda persona sometida a un juicio penal goza de la presunción iuris tantum de que debe ser declarada inocente si la acusación no presenta medios de prueba suficientes que desvirtúen tal presunción y prueben su culpabilidad (Sánchez; 2017; p.56).

**Legalidad:** Se proyecta en la conminación penal – delito y consecuencia, el enjuiciamiento, las medidas cautelares, y la ejecución, pues garantizar tanto la seguridad jurídica de los ciudadanos como su libertad frente a los abusos derivados de un ejercicio arbitrario del ius puniendi estatal (Higa, 2016; p.5).

Requiere que sea la ley el instrumento normativo que monopolice la regulación de todos aquellos aspectos que intervienen en la represión penal, desde la fijación de la conducta delictiva al cumplimiento de la condena, pasando por la determinación de la pena y de los requisitos procedimentales y del órgano jurisdiccional, esto es conocido como garantía criminal, penal, jurisdiccional y de ejecución del principio de legalidad (Sánchez; 2017; p.58).

**Jurisdiccionalidad:** El juez es quien ordena la medida, y el Código Procesal Penal - CPP de 2004, estipula que el competente para dictarla, en principio es el juez de la Investigación Preparatoria, y que lo haga con arreglo al principio de rogación. (Sánchez; 2017; p.59).

**Prueba suficiente:** Cuando el juzgador imponga cualquier medida restrictiva de derechos, dicha imposición debe encontrarse respaldada en determinada base probatoria en relación con la vinculación del imputado con el hecho delictivo y la necesidad de imponer una medida. (Sánchez; 2017; p.59).

**Proporcionalidad:** Finalidad básicamente de limitar, en cualquier ámbito y especialmente en los que se vinculan con el ejercicio de los derechos fundamentales, la discrecionalidad en el ejercicio estatal de la actividad de control de toda clase de facultades de actuación, pues se desprende de este principio. (Sánchez; 2017; p.59).

**Juicio de idoneidad:** Se puede inferir que tiene dos exigencias: primera implica que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo y segundo que sea idónea para favorecer la obtención de un fin de dicha finalidad de constatar que la idoneidad de la medida tenga relación con el objeto, es decir que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho bien jurídico relevante (Sánchez; 2017; p.59).

**Juicio de necesidad:** denominado de subsidiariedad, se trata de un principio comparativo y de naturaleza empírica, en la medida que se ha de buscar medidas menos gravosas pero igualmente eficaces (Sánchez; 2017; p.60).

**Instrumentalidad:** Es un medio destinado a la efectividad del proceso y la ejecución de la eventual sentencia “de manera tal que cualquier utilización autónoma de la pp o si orientación a fines distintos a los del proceso en el que se dictó la convertirían en ilegítima (Sánchez; 2017; p.60).

**Provisionalidad:** Su mantenimiento solo debe persistir en tanto no desaparezcan las razones objetivas que sirvieron para su dictado, en efecto las medidas coercitivas además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus, lo que significa que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre subordinada a la estabilidad o cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial (Sánchez; 2017; p.60).

**Debida motivación:** Se refiere a la justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho ha sido adoptada con sujeción a la ley (Sánchez; 2017; p.60).

Marco legal de la Prisión Preventiva.

### **Nuevo Código Procesal Penal –NCPP**

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva se desarrollan en los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal. La interpretación de los alcances de los presupuestos materiales ha sido desarrollada como pautas metodológicas y criterios jurídicos por la Resolución Administrativa N° 325- 2011- P-PJ Circular sobre prisión preventiva de fecha 13 de setiembre del 2011 emitida por la Presidencia del Poder Judicial.

**Art. 268 ° NCPP - Presupuestos material:** El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

**Artículo 269° del NCPP - Peligro de fuga:** Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

**Artículo 270° del NCPP - Peligro de obstaculización:** Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos

También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del

numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.”

**Artículo 272 del Código Procesal Penal: Duración de la prisión preventiva:** determina que “la prisión preventiva no durará más de nueve (09) meses” (inciso 1). En el inciso 2, el plazo límite no durará más de dieciocho (18) meses para casos Complejos, y según el inciso 3, el plazo no durará más de treinta y seis meses (36) para procesos de Criminalidad Organizada.

“Sea cual fuere el caso, el tiempo que se solicite, debe estar debidamente sustentado, siendo por ejemplo en el primer caso, donde el plazo máximo es de nueve (09) meses, no necesariamente exige la norma, que deba requerirse precisamente ese plazo, sino que se puede dictar hasta ese plazo, de igual modo también se exige fundamentar en mérito al principio de proporcionalidad el plazo que se requiere, debiéndose evaluar, si el plazo que se exigiere sería idóneo, necesario y proporcional, pues aquí hay que analizar lo avanzado del proceso penal formalizado, teniendo en cuenta qué elementos de convicción ya han sido recabados, y qué elementos de convicción faltan recabar o qué diligencias faltan realizar, así como también considerar, si el caso se trata de flagrancia delictiva o no, ya que ese podría ser una razón para que se dicte prisión preventiva en un plazo menor a nueve meses.” (Moreno, 2017).

“En todo caso, debe valorarse también el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, y respecto del cual de existir circunstancias ajenas al propio imputado pero que puedan dilatar el tiempo del proceso instaurado, ello no podría ser atribuible a éste, salvo que éstas dilaciones maliciosas sean provocadas por el propio imputado.” (Moreno, 2017).

### **Resolución Administrativa N° 325- 2011-P-Pj**

En sus doce considerandos, establece pautas para interpretar, argumentar y justificar las decisiones judiciales. Así para que el Juez de la Investigación Preparatoria dicte prisión preventiva, deben concurrir elementos de convicción de los que se pueda sostener con probabilidad que el imputado es el autor o partícipe de un hecho punible y que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, al señalarse la “y”,

como conjunción copulativa que tiene por finalidad unir palabras o ideas, se entiende que para disponer una detención preventiva deben necesariamente concurrir los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 268° del CPP.

### **1.2.2. El principio a la debida motivación.**

Se refiere a la justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho ha sido adoptada con sujeción a la ley. (Noblecilla; 2016; p.11)

De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia STC 03784-008/HC, caso Rodríguez Huamán, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales deben expresar, por sí misma, las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla y en segundo término, debe ser razonada, en el sentido de que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, pues de otra forma no podría evaluarse si es arbitraria por injustificada.

Del Rio (2017; p.12) refiere que “no basta el simple encaje de los hechos en dichas normas, porque las razones de la decisión pueden seguir ocultas, hay que precisar por qué encajan, por tanto la motivación y fundamentación no son conceptos sinónimos, una resolución puede estar fundada en derecho y no ser motivada, puede citar muchas disposiciones pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad concreta que se está apreciando.

Viceversa, una resolución puede ser motivada, pero no estar fundada en derecho, que es lo que ocurre cuando un juez justifica su resolución en principios puramente filosóficos, ajenos al ordenamiento jurídico. La motivación, entonces, es la explicación de la fundamentación jurídica de la solución al caso concreto, no basta una mera exposición, debe existir un razonamiento lógico (Del Rio, 2017, p. 12)

Toda decisión sobre la prisión preventiva, lejos de cualquier automatismo, requiere la ponderación de las circunstancias concurrentes por el Juez. Por ello, las decisiones relativas a la adopción y al mantenimiento de la prisión preventiva deben expresarse en una resolución judicial motivada, adoptada por el Juez. (Noblecilla, 2016; p. 45)



La motivación del acto limitativo, en el doble sentido de expresión del fundamento de derecho en que se basa la decisión y del razonamiento seguido para llegar a la misma, es un requisito indispensable del acto de limitación del derecho. (Del Rio, 2017, p. 12)

Esta motivación ha de ser suficiente y razonable, esto es, que se haya realizado la ponderación de los intereses en juego: la libertad de una persona cuya inocencia se presume, por un lado, y la realización de la administración de justicia y la evitación de hechos delictivos, por otro, y que esta ponderación no sea arbitraria, en el sentido que sea acorde con las pautas del normal razonamiento lógico y muy especialmente, con los fines que justifican la institución de la prisión preventiva (Del Rio, 2017, p. 12)

Por tanto, la resolución judicial debe pronunciarse razonadamente sobre la concurrencia de los presupuestos de la medida y del fin constitucionalmente legítimo que se persigue con ella. (Noblecilla, 2016; p. 45)

En la medida que de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias, puedan racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad; el juez puede formar convicción que la sociedad o la potencial víctima está seriamente amenazada de un peligro real de sufrir perjuicio en su persona, y conjurar este peligro puede requerir en las circunstancias del caso concreto medidas no proporcionadas a la gravedad del hecho cometido, pero adecuadas y necesarias en atención a la real peligrosidad del autor y a la prognosis desfavorable en orden a la comisión futura de delitos graves. (Noblecilla, 2016; p. 46)

En suma, la resolución judicial debe pronunciarse razonadamente sobre la concurrencia de los presupuestos de la medida de prisión preventiva y del fin constitucionalmente legítimo que se persigue con ella; y la exigencia de motivación es suficiente garantía del derecho a la libertad que garantiza al imputado, sobre la base que la prisión preventiva sólo deberá adoptarse cuando sean insuficientes otras medidas de control judicial para garantizar las necesidades de la investigación, es decir, como ultima ratio. (Del Rio, 2017, p. 14)

Por lo que, se considera que el Juez debe cumplir a cabalidad su deber de motivar las resoluciones judiciales, especialmente las que disponen la prisión preventiva y cualquier medida de coerción personal, en tanto afecta la libertad de un ciudadano. La libertad

por ser un valor supremo debe ser resguardada en sus máximas expresiones, es por ello que no se puede dejar de exponer las razones que existen para limitarla o restringirla. Omitir esta tarea, implica una actuación irresponsable del Juez. (Del Rio, 2017, p. 14).

***Infracciones a la debida motivación.***

El Tribunal Constitucional a partir de las sentencias emitidas en los Expedientes N° 3943-2006-PA/TC y N° 00728-2008-PHC/TC, ha emitido importantes pronunciamientos, explicando con mayor detenimiento cada una de las falencias argumentativas que aquejan a una resolución judicial

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente:** Esta clase de infracción se presenta cuando el juez expresa las razones que lo sustentan a tomar una decisión en un sentido u otro, cumpliendo en apariencia con una debida motivación, pero no guarda sustento con los hechos o argumentos aleados por las partes, esto es, no se funda en criterios objetivos. (Exp. N° 3943-2006-PA/TC)

Al decir el TC, este supuesto se da cuando no hay motivación o cuando no da razones mínimas del sentido del fallo, también se presenta cuando no responde a las aleaciones de las partes, o porque intenta únicamente dar cumplimiento formal de la motivación (motivación aparente), amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico. (Exp. N° 3943-2006-PA/TC)

- b) Falta de motivación interna de razonamiento:** Se presenta en una doble dimensión, por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.
- c) Deficiencias en la motivación externa:** Para el TC nos encontramos ante un caso de este tipo cuando las premisas de las que parte el juez nos han sido confrontadas con la validez fáctica (de los hechos) o jurídica existentes para el caso concreto. Por lo tanto el control externo de la motivación permite identificar la deficiente o insuficiente justificación tanto de la premisa mayor (norma jurídica aplicable al caso concreto), como de la premisa menor (hechos concretos) Este control externo de la motivación resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la

decisión judicial en el estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal (Exp. N° 3943-2006-PA/TC)

- d) La motivación insuficiente:** Se refiere al mínimo de motivación exigible para que la decisión esté justificada adecuadamente y para que satisfaga el derecho del justiciable y de la sociedad de conocer las razones que apoyan la decisión judicial. (STC 0728-2008-PHC/TC)

Por lo que la motivación será insuficiente cuando exista un inadecuado control de aspectos lógicos formales y defectos en la valoración probatoria, vulnerándose el principio lógico de razón suficiente, de modo que de las pruebas en las que se basa la conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse esta, sino también otras conclusiones. (STC 0728-2008-PHC/TC)

No se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultara relevantes desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resultan manifiestas a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (STC 0728-2008-PHC/TC)

- e) La motivación sustancialmente incongruente:** Los órganos nos judiciales están obligados a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que han sido planteadas, sin ir más allá de lo solicitado de las partes, ni otorgar algo distinto a lo solicitado por estas, u omitir pronunciarse sobre algún pedido de las partes (STC 0728-2008-PHC/TC)
- f) Motivaciones cualificadas:** Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal (STC 0728-2008-PHC/TC).

***El requerimiento escrito de prisión preventiva debe ser motivado exhaustivamente.***

El requerimiento fiscal de prisión preventiva debe ser especialmente motivado, de modo que debe realizarse “de la forma más correcta posible, fundamentando cabalmente su solicitud, de otra forma no tendrá eficacia” (Carrión; 2016; p.82).

Existe una tendencia generalizada de los fiscales de requerir prisión preventiva en todos los casos, sin motivar suficientemente, bajo el argumento de que en la audiencia se hará la motivación correspondiente (Carrión; 2016; p.82).

***Jurisprudencia***

Uno de los casos de mayor trascendencia en cuanto al principio de la debida motivación en la aplicación de prisión preventiva en la jurisprudencia nacional es el del expresidente Ollanta Humala y la ex primera dama Nadine Heredia.

**Casación 04780-2017-PHC/TC.**

La sentencia con la que el Tribunal Constitucional (TC), por mayoría, ordena la excarcelación del ex mandatario Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia se sustenta en un argumento: los jueces que dictaron y ratificaron la medida no probaron de manera firme las imputaciones a la ex pareja presidencial, que es investigada por el presunto delito de lavado de activos; Los magistrados se basaron "en presunciones" y no en pruebas contundentes para justificar el peligro procesal en el que supuestamente ponían Humala y Heredia a la investigación que se les sigue.

"La *resolución* judicial firme que decreta la prisión preventiva debe cumplir con la exigencia de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en la que se pueda verificar en forma clara y fundándose en evidencias sólidas cuáles son las razones que llevaron a su dictado".

Fundamentación de la debida motivación en la aplicación de prisión preventiva:

Las principales reglas sobre la prisión preventiva que establece la sentencia de hábeas corpus a favor del ex presidente Ollanta Humala y la ex primera dama Nadine Heredia, que los jueces y fiscales deberán tener en cuenta, son las siguientes:

**Justificación:** Toda resolución judicial que ordene una prisión preventiva requiere de una especial motivación que demuestre de modo razonado y suficiente que ella no solo es legal, sino proporcionada y, por consiguiente, estrictamente necesaria para el adecuado desarrollo del proceso.

**Contradicción:** El TC considera que los jueces al momento de evaluar los nuevos elementos de convicción de un pedido para revocar el mandato de comparecencia por el de prisión preventiva deben necesariamente valorar todos y cada uno de los elementos presentados por el Ministerio Público y también por la defensa. No para establecer convicción de responsabilidad, sino de vinculación de los investigados al delito. En el caso Humala-Heredia, el TC dice que la Sala de Apelación no valoró las pruebas de descargo, afectando el derecho de probar, de defensa y de libertad.

**Audios** El TC indica que los audios solo pueden ser incorporados al proceso luego de ser reconocidos por el investigado, su defensa y el resto de supuestos intervinientes en la conversación, para no afectar el derecho de defensa y la debida incorporación de la prueba. En el caso Humala-Heredia, el TC dice que se incorporaron indebidamente los audios que indican una supuesta compra de testigos. Además, que estas grabaciones solo muestran un posible hecho, pero, a partir de ellos, se supone que prueban un ánimo de obstaculizar las investigaciones. Una sospecha razonable no puede sustentar otra sospecha razonable.

**Poder y viaje** El TC establece que los jueces realizaron una motivación poco clara sobre por qué considerar que el poder que Nadine Heredia otorgó para el viaje de sus hijas a Estados Unidos era un indicio de que preparaba su fuga, pues este se dio el 22 de noviembre y los jueces establecieron que lo provocó una resolución del 25 de noviembre. Además, recalca que cuando se dio esta resolución, ella estaba fuera del país y retornó inmediatamente.

**Conducta del procesado:** También señala que las declaraciones o conductas desarrolladas por un procesado, como no decir la verdad o entrar en contradicción, no pueden ser interpretadas como un peligro de obstaculizar las investigaciones, porque igual lo puede hacer estando en prisión. Además, no se aprecia ninguna necesidad apremiante en encarcelar a una persona por no declarar la verdad, por haber tenido

conductas que no se acerquen a la verdad o, en el caso concreto de la ex primera dama Nadine Heredia, por haber distorsionado su grafía.

Gravedad del delito: La sentencia también sostiene que la sola gravedad del delito o las expectativas de una pena alta no pueden justificar por sí solos el dictado de una prisión preventiva. Dice que tampoco son suficientes los indicios de pertenencia a una organización criminal, pues esto violaría el derecho de presunción de inocencia. Al respecto, el TC critica que se haya instalado en la sociedad una sospecha colectiva y de desconfianza en la autoridad que afecta diversos derechos fundamentales.

### **Casación N° 626-2013-Moquegua**

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Perú, ha establecido mediante la Casación N° 626-2013-Moquegua de 27 de febrero de 2016, diversos criterios para que se cumpla el carácter excepcional de la prisión preventiva, tales como el deber de motivación para aplicarla, y la determinación de que la inexistencia del arraigo y la gravedad del delito constituyen únicamente un elemento para la determinación del peligro de fuga, y en consecuencia, no generan la aplicación automática de la prisión preventiva”.

Importancia de la identificación de la teoría del delito para con la prisión preventiva, para no vulnerar el principio de la debida motivación: Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causas de justificación, inculpabilidad, error, etc., debiendo el Juez valorarlos y pronunciarse por ambas, y si este último está sólidamente fundamentada, hará decaer el fomisdelicticomissi”.

La importancia de determinar el grado de intervención delictiva de cada sujeto está en que aquella sirve para fundamentar el pedido del Fiscal para el establecimiento de la prisión preventiva. De lo contrario no sería posible su imposición. El Fiscal tendrá que señalar de manera concreta si el sujeto está imputado como autor directo, mediato o coautor, por tanto, no bastará con que señale que es únicamente autor. Tampoco bastará con que señale que es únicamente partícipe, pues además tendrá que identificar si es instigador o cómplice (primario o secundario).

### 1.3. Definición de términos básicos

**Juzgados de investigación preparatoria:** Es un órgano jurisdiccional que tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria (Osorio, 2015; p.134)

**Resolución judicial:** se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio (Osorio, p. 134)

**Elemento de convicción:** es el resultado de las diligencias prácticas en la investigación preliminar y preparatoria formalizada, conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de los autores y partícipes y que además servirá para solicitar la acusación y posteriormente el enjuiciamiento. Se corre traslado. (Chamamé 2014; p.76).

**Principio:** señalan aquellas conductas que se consideran valiosas y, por tanto, deben ser realizadas. Constituyen un tipo de normas, por tanto, ya que orientan la acción prescribiendo o prohibiendo algo (Chamamé, 2014; p. 78)

**Fiscal:** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.” (Osorio, 2015; p.141).

**Juez:** “En sentido amplio llámase así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan.

## CAPÍTULO II

### MATERIAL Y MÉTODO

#### 2.1. Tipo y nivel de investigación

##### 2.1.1. Tipo de investigación.

Según lo estipulado por Ovidio (2015) la investigación será **cuantitativa**, pues su finalidad es formular nuevos conocimientos y teorías sobre la base de estudios pre existentes y su respectiva comparación o contrastación con la realidad objetiva, y así incrementar los conocimientos científicos; además que los resultados serán presentados de forma numérica y sobre esta base inferir los aspectos descriptivos y plantear las explicaciones de las variables en estudio; en este caso lo relacionado con la aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en las resoluciones judiciales.

##### 2.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es **descriptivo**, pues según lo detallado por Ovidio (2015) este tipo de estudio usualmente busca describir los componentes de las variables en función de sus características específicas, es decir como son y cómo se comportan determinados fenómenos.

La investigación busca analizar los diferentes aspectos de las variables en estudio de manera independiente para así poder describir lo que se está investigando y sobre ello encontrar los elementos causales entre ambos desde los aspectos doctrinarios, judiciales y sociales.

#### 2.2. Diseño de investigación

Corresponde el estudio a un diseño **no experimental descriptivo simple**, pues no contempla la manipulación deliberada de las variables; es decir se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio.



El diseño es:



Dónde:

M: Representa la muestra de la investigación

X: Aplicación de la Prisión preventiva

Y: El principio a la Debida motivación

## 2.3. Población

### 2.3.1. Población.

Para el presente trabajo de investigación se consideró como población las resoluciones judiciales de prisión preventiva del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, el mismo que suman un total de 24 expedientes judiciales.

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Técnicas:** La técnica de investigación aplicada corresponde a la Observación documental, la misma que según Ovidio (2015) se aplica cuando el investigador necesita recopilar u obtener los datos o la información sobre la base de fuentes documentales ya existentes, acción que se ejecuta de manera neutral sin involucrarse en el medio o realidad sobre el cual se desarrolla la investigación.

**Instrumentos:** Corresponde aplicar lista de cotejo, el mismo que corresponde a un conjunto de ítems que se requieren ser recopilados de las fuentes documentales, para que a partir de ello recoger y almacenar la información para su análisis posterior (Ovidio, 2015).

Los ítems que conforman el instrumento corresponden a los indicadores que conforman las variables en estudio y que fueron detallados en la Operacionalización de las variables, sobre las cuales se verificarán su ocurrencia en los expedientes judiciales de prisión preventiva.

## **2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

El procesamiento y análisis de datos se realizó por medio de estos pasos:

- Procesador de datos Excel para los resultados de la Guía de Observación documental, cuando corresponda
- Análisis interpretativo de cada ítem o indicador sobre la base doctrinaria y jurídica.
- Comparativo de los resultados en función de la realidad observada
- Elaboración de cuadros y gráficos cuando corresponda
- Preparación del informe final, utilizando para ello un procesador de textos.

## **2.6. Hipótesis**

Hi: La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, es regular

H1: Las características jurídicas y sociales de la aplicación de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; son buenas.

H2: Los presupuestos, sentido y alcance del principio de la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; son deficientes.

## 2.7. Sistema de variables

Las variables de estudio; estuvieron conformadas por: Variable (1) aplicación de la prisión preventiva y la Variable (2) por El principio a la debida motivación, que se detallan en el siguiente cuadro:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Variable 1</b> Aplicación de la Prisión Preventiva	Medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad restringir temporalmente la libertad del imputado, confinándolo a una cárcel pública para evitar que el sujeto se convierta en portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal (Carrión, 2016; p.8)	Caracterización de la aplicación de la prisión preventiva desde los aspectos judiciales y sociales en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.	Características jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Tiempo de la prisión preventiva</li> <li>•Apelación de la prisión preventiva</li> <li>•Tipo de delito investigado</li> <li>•Naturaleza de la investigación</li> <li>•Imputado primario o reincidente</li> <li>•Elementos de convicción</li> <li>•Sanción a imponerse superior a cuatro años</li> <li>•Razonabilidad para obstaculizar la investigación</li> </ul>	Nominal
			Características sociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Género del investigado</li> <li>•Arraigo domiciliario del imputado</li> <li>•Arraigo familiar del imputado</li> <li>•Nivel académico del investigado</li> </ul>	Nominal
<b>Variable 2</b> El principio a la Debida Motivación	Justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho ha sido adoptada con sujeción a la ley. (Noblecilla; 2016; p.11)	Caracterización de la prisión preventiva desde los aspectos judiciales y sociales en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.	Elementos legales	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Inexistencia de motivación o Motivación aparente</li> <li>•Motivación interna de razonamiento</li> <li>•Deficiencias de motivación externa</li> <li>•Motivación insuficiente</li> <li>•Motivación sustancialmente incongruente</li> <li>•Motivaciones calificadas</li> </ul>	Nominal

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

##### ➤ De los objetivos específicos

##### Del objetivo específico 01

Este objetivo busca determinar de la aplicación de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; así se tienen los siguientes resultados:

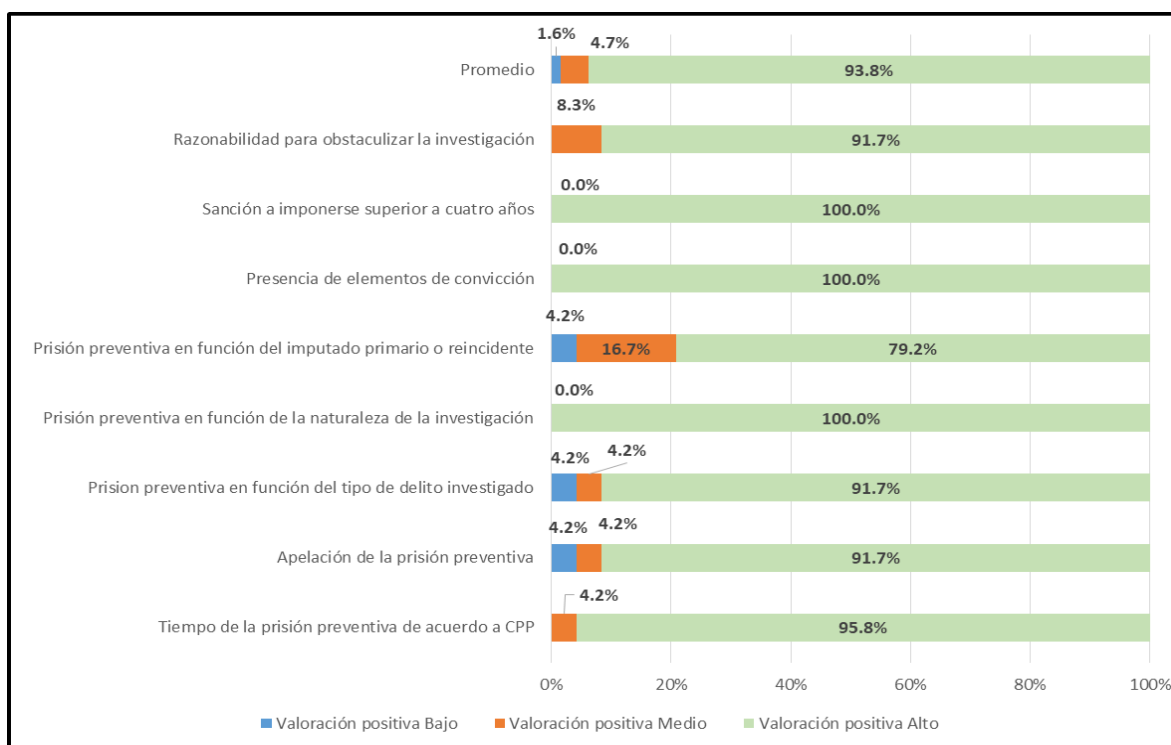
**Tabla 1**

*Aplicación de las características jurídicas de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.*

Dimensión	Indicador	Valoración positiva			Detalle de la evidencia
		Bajo	Medio	Alto	
Características jurídicas	Tiempo de la prisión preventiva de acuerdo a CPP	0.0%	4.2%	95.8%	El 95.8% (23 casos) el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el año 2018, si analiza si le corresponde el plazo de la prisión preventiva de 09 meses de un proceso no complejo o 18 meses de un proceso complejo, solicitado por el Ministerio Público, siendo que el 4.2 % de casos se prolonga el plazo por 18 meses más el tiempo de prisión preventiva, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad para procesos de criminalidad organizada.
	Apelación de la prisión preventiva	4.2%	4.2%	91.7%	Se puede observar que el 91.7 % la mayoría de casos se apela la prisión preventiva en cuanto a la debida motivación. El 4.2% se apelan por otros motivos, y no se apelan el 4.2 % de casos.

Prisión preventiva en función del tipo de delito investigado	4.2%	4.2%	91.7%	El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, cumple con este indicador, que del 91.7 % de casos, cada investigación es particular y única, y el análisis de los presupuestos varía de acuerdo al tipo de delito investigado, ya sea por la gravedad de la pena, incluso en delitos similares, pero siempre llegando al punto que no son iguales a pesar de ser el mismo delito.
Prisión preventiva en función de la naturaleza de la investigación	0.0%	0.0%	100.0 %	Se observa que el 100.0 % de los casos, tiene su propia particularidad, de los cuales el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, cumple con analizar cada caso, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, explicar la naturaleza de la investigación si es simple o compleja.
Prisión preventiva en función del imputado reincidente	4.2%	16.7%	79.2%	El Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el 79.2 % de casos valora para aplicar la prisión preventiva, si el procesado tiene la condición de reincidente, teniendo en cuenta si ostenta múltiples denuncias que han concluido por aplicación del principio de oportunidad. En conclusión, se presenta de manera copulativa los tres presupuestos para dictar la prisión preventiva.
Presencia de elementos de convicción	0.0%	0.0%	100.0 %	El Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el año 2018, cumple con el indicador, en determinar el 100% la presencia de elementos de convicción, en que se encuentren corroboradas.

Sanción a imponerse superior a cuatro años	0.0%	0.0%	100.0%	Siendo que el 100.0 % de los casos, para cumplir con la aplicación de la prisión preventiva, es indispensable cumplir con este requisito que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años.
Razonabilidad para obstaculizar la investigación	0.0%	8.3%	91.7%	El Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, aplica la prisión preventiva, dado que los investigados en su mayoría del 91.7 %, destruyen, modifiquen, ocultan, supriman o falsifiquen pruebas, existiendo la posibilidad de entorpecer la investigación. Si la solicitud de prisión preventiva solo tiene el peligro de obstaculización como factor de peligrosismo procesal, el plazo de la medida debe ser menor, que así mismo esta a su vez debe probarse.
<b>Promedio</b>	<b>1.6%</b>	<b>4.7%</b>	<b>93.8%</b>	



**Gráfico 1** Aplicación de las características jurídicas de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018. (Fuente: Datos procesados a partir de aplicación de Lista de Cotejo)

La tabla 1 y el gráfico 1 nos muestran los resultados de la aplicación de las características jurídicas de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; en donde se puede apreciar que en promedio tiene un nivel de aplicación alto es de 93.8%; lo que indica que en poco más de 9 de 10 casos se observan de forma plena la aplicación de estas características en las autos de prisión preventiva emitidas. Nivel medio con 4,7% y bajo con 1.6%

De manera desagregada los indicadores que conforman esta variable en estudio se puede indicar que en lo referido por ejemplo al Tiempo de la prisión preventiva de acuerdo al Código Procesal Penal este se evidencia en el 95.8% (23 casos) y en el 100% de los casos se puede evidenciar que se detallan de forma clara la aplicación de la prisión preventiva en función del delito investigado; la presencia de elementos de convicción y la sanción a imponerse superior a cuatro años.

Desde la doctrina, se puede afirmar que se cumple en los casos analizados la aplicación del artículo 272° del Código Procesal Penal: Duración de la prisión preventiva que dice “la prisión preventiva no durará más de nueve (09) meses” (inciso 1). En el inciso 2, el plazo límite no durará más de dieciocho (18) meses para casos Complejos, y según el inciso 3, el plazo no durará más de treinta y seis meses (36) para procesos de Criminalidad Organizada”

Una característica observada es que en el 91.7% (22 casos) de autos de prisión preventiva, estas se apelan; la investigación se da en función de la naturaleza de la investigación y se verifica alguna razonabilidad para obstaculizar la investigación. En el 79.2% (19 casos) se observa que la prisión preventiva ha valorado que el imputado sea primario o reincidente.

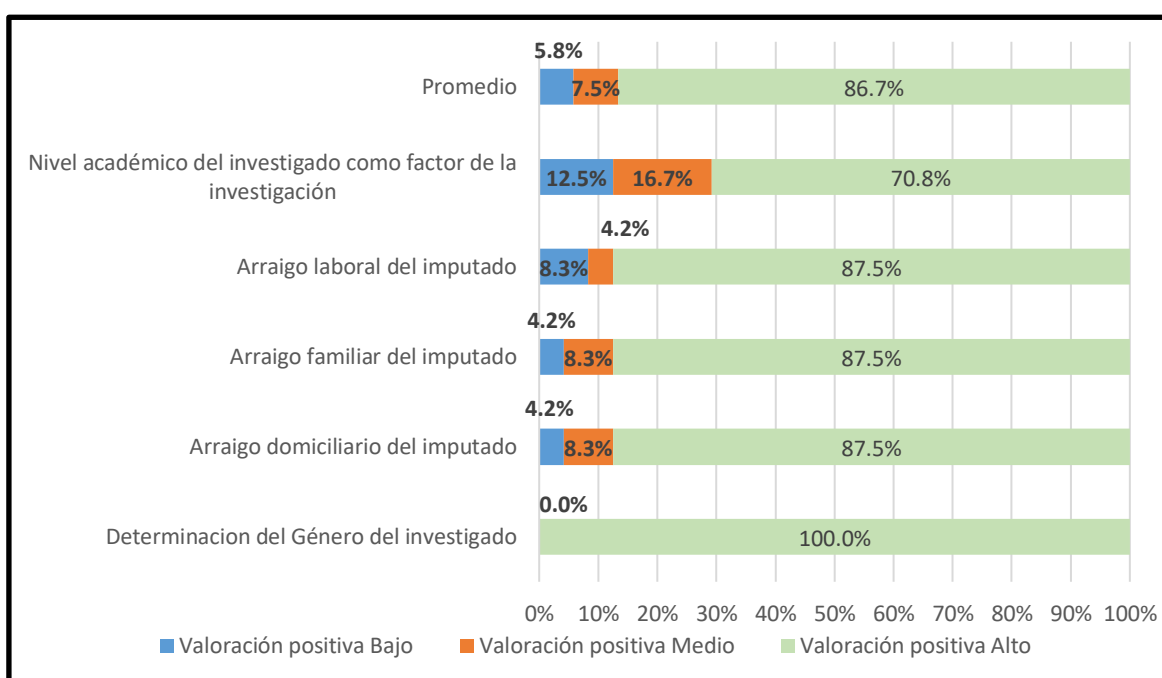
**Tabla 2**

*Aplicación de las características sociales de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.*

Dimensión	Indicador	Valoración positiva			Detalle de la evidencia
		Bajo	Medio	Alto	
Características sociales	Determinación del Género del investigado	0.0%	0.0%	100.0%	Se observa que en su totalidad el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, el 100.0 % de los casos se explicita el género, donde se precisa su condición de hombre o mujer del investigado.
	Arraigo domiciliario del imputado	4.2%	8.3%	87.5%	Para el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, es de importancia la calidad del arraigo, pues debe tener injerencia en los análisis valorativos, siendo este un 87.5 % de los casos, esto es, cómo ha de interpretarse el peligro de fuga y que lineamientos de acreditación es del caso asumir y cómo aplicarlos en un caso concreto, se trata de una circunstancia que rige para la determinación del riesgo de fuga.
	Arraigo familiar del imputado	4.2%	8.3%	87.5%	El Juez determina en la mayoría de casos 87.5 % que los investigados tienen esposos e hijos con residencia en el país, la vinculación con su país natal extranjero y con familiares cercanos que habitan allí, determinan la facilidad no solo de salir del país, sino de instalarse en otro, de esta manera el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, aprecia caso por caso.



Arraigo laboral del imputado	8.3%	4.2%	87.5%	Si se tiene en cuenta que prima facie está consolidado el arraigo del imputado, pues vive en el país, tiene estatus de residente, su familia nuclear está con él y su centro de labores es una empresa radicada en el Perú, sólo podría afirmarse la persistencia del riesgo de fuga si se toma en consideración otros datos que permitan concluir razonablemente que se alejaría de la justicia peruana para evitar su procesamiento, enjuiciamiento y, en su caso, la condena correspondiente
Nivel académico del investigado como factor de la investigación	12.5%	16.7%	70.8%	El Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, toma en cuenta el 70.8 % caso por caso, el nivel académico del imputado, sin embargo no tiene relación alguna con el conocimiento o para dictar algún atenuante del delito.
<b>Promedio</b>	<b>5.8%</b>	<b>7.5%</b>	<b>86.7%</b>	



**Gráfico 2** Aplicación de las características sociales de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018. (Fuente: Datos procesados a partir de aplicación de Lista de Cotejo)

La tabla 2 y el gráfico 2 presentan los valores de la aplicación de las características sociales de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, donde se puede observar que esta dimensión se cumple en el 86.7%

De forma diferenciada, el cumplimiento de los indicadores de esta dimensión se puede identificar que en el 100% de los casos se explicita el género del investigado; 87.5% (21 casos) se explicita de forma clara el arraigo domiciliario e igual condición muestra el indicador de arraigo familiar y arraigo laboral Solo en el 70.8% (17 casos) se aprecia alguna consideración en relación al nivel académico como factor de la investigación

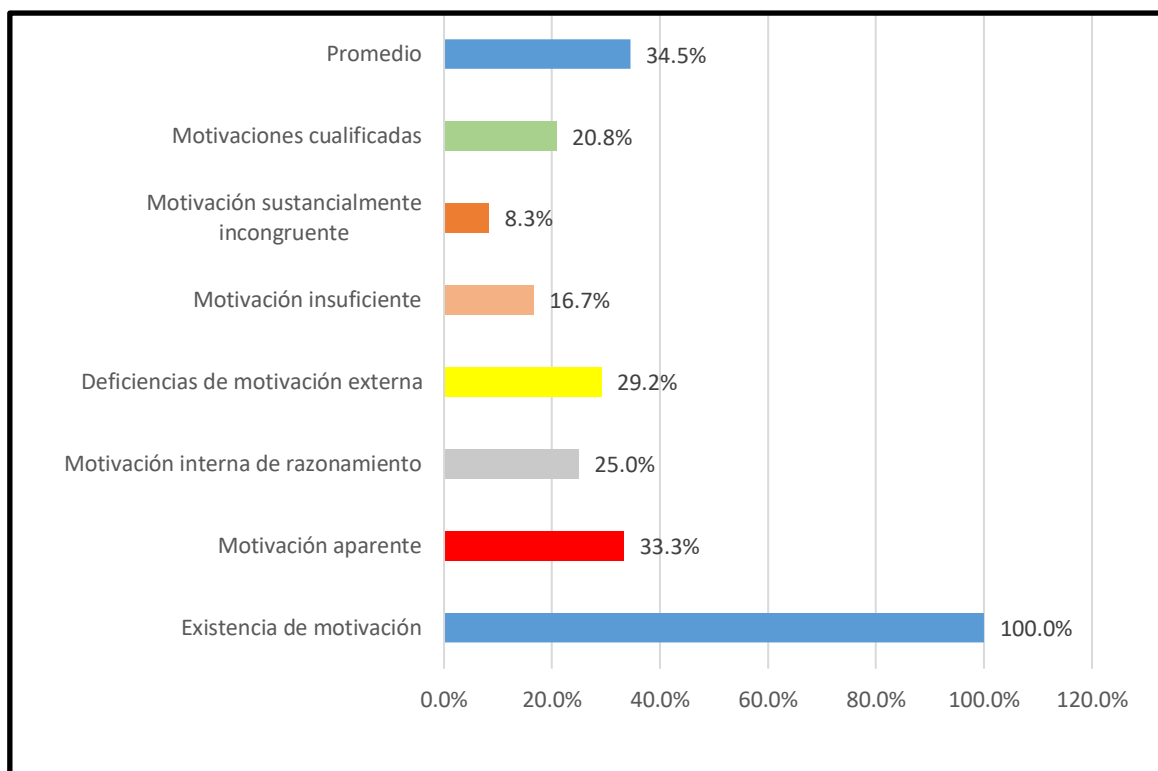
### **Del objetivo específico 02**

Este objetivo busca conocer los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; así se tiene los siguientes resultados.

**Tabla 3**

*Presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.*

<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valoración positiva (%)</b>	
		<b>N° Exp</b>	<b>%</b>
<b>Elementos legales</b>	Motivación	24	100.0%
	Inexistencia de Motivación o Motivación aparente	7	33.3%
	Falta de Motivación interna de razonamiento	6	25.0%
	Deficiencias de motivación externa	7	29.2%
	Motivación insuficiente	4	16.5%
	Motivación sustancialmente incongruente	2	8.3%
	Motivaciones calificadas	5	20.8%
	<b>Promedio</b>		<b>8.3</b>



**Gráfico 3** Presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018. (Fuente: Datos procesados a partir de aplicación de Lista de Cotejo)

La tabla 3 y el gráfico 3 presentan los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, en donde se puede observar que el nivel promedio de cumplimiento es de 34.5%, valor considerado muy bajo.

La existencia de motivación se aprecia en el 100% de los casos, aunque no en todos se cumplen los presupuestos de la debida motivación, así en 33.3% (7 casos) hay motivación aparente; 25% (6 casos) motivación interna de razonamiento; 29.2% (7 casos) motivación deficiente de motivación externa; 16.7% (4 casos) motivación insuficiente; motivación sustancialmente incongruente 8.3% (2 casos); motivaciones cualificadas 20.8% (5 casos).

### 3.2. Discusión

#### *Discusión de la tabla y gráfico N° 01*

De los resultados expresados en la tabla 1 y el gráfico 1 se puede observar que en el 93.8% de las autos de prisión preventiva se observa que se han aplicado las características jurídicas, sin tener una valoración de que si su aplicación tenga o no una debida motivación.

Así por ejemplo en el 100% de los casos se puede apreciar que los expedientes judiciales se detallan los elementos de convicción y la sanción a imponerse superior a cuatro años; sin embargo esto no se cumple a plenitud cuando se trata de identificar la razonabilidad para obstaculizar la investigación, en donde este presupuesto se detalla de forma clara y expresa solo en el 91.7% (22 casos)

En este caso, se manifiesta lo explicitado por Quevedo (2016) en su investigación “Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgado de investigación preparatoria periodo 2014-2015, que concluye que los criterios que mayoritariamente utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva son solo dos requisitos: el de quantum de la pena y existencia de fundados y graves elementos de convicción; aun cuando en el caso de nuestra investigación esto ha sido evidenciado en 22 de los 24 casos analizados.

Por otro lado los valores observados tienen mejores presupuestos de aplicación de las características legales que lo observado en la investigación planteada por Mascon (2015) quien en su tesis “Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román”, indica que los jueces de investigación preparatoria no cumplen con los presupuestos establecidos para dictar la prisión preventiva, es más, ellos dictan la medida a criterio de un solo presupuesto, con lo que atentan con ello la presunción de inocencia y de demás garantías Constitucionales lo que conlleva a un proceso autoritario.

Desde el punto de vista de la jurisprudencia constitucional, el hecho que no se cumpla de forma plena todos los presupuestos de la prisión preventiva, en especial la razonabilidad para obstaculizar la investigación, estaría vulnerando lo establecido por el Tribunal Constitucional Peruano también ha adoptado este criterio cuando señala que: “La detención

provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva (...). Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficacia plena de la labor jurisdiccional” (Exp. N° 04780-2017-PHC/TC).

Una acción recurrente es que en el 91.7% (22 casos) de los casos la resolución de prisión preventiva es apelada; sin embargo esta acción sólo es aceptada por la segunda instancia en 6 casos; lo que indica que algunos casos se aprecia que no se ha cumplido con algún presupuesto de la prisión preventiva u se ha obviado fundamentar de mejor manera los aspectos procesales para tomar tal determinación.

Si observamos las estadísticas del INPE, el 56% de la población penitenciaria que ingresa a un penal por una prisión preventiva durante el proceso judicial se le declara absuelto (INPE, 2016); por lo que en muchas veces esta medida no cumple el objetivo de garantizar un buen proceso judicial, y más bien se puede evidenciar un abuso del derecho, contradiciendo lo explicado por Quevedo (2016) que indica que, para declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva deben existir medios probatorios convincentes y suficientes que permitan tener la certeza de que el imputado fue el que posiblemente cometió el delito y debe basarse en los principios penales establecidos.

Un elemento que no se evidencia de forma taxativa en las resoluciones de prisión preventiva es el análisis de la condición del imputado si es primario o reincidente en el delito; independientemente que este corresponda o no a un delito igual al que viene siendo investigado. Desde nuestra perspectiva, si bien este no constituye un presupuesto para aplicar la prisión preventiva, debería constituir un elemento de análisis, pues en los 5 casos donde no se explicita taxativamente esta condición, en 3 de ellos el imputado tiene antecedentes penales y judiciales por otros delitos diferentes al que venía siendo investigado.

En cuanto a la razonabilidad para obstaculizar la justicia, se observa que en 2 casos no se observa de forma coherente este criterio, pues en ambos casos sólo se detalla de forma igual lo siguiente: “existen elementos contundentes para obstaculizar la investigación dado el peligro de fuga al ser los imputados reincidentes”, que si bien especifica la razón por su reincidencia no la fundamentan o explicitan de forma tal que demuestre tal condición.

Lo expresado en el párrafo precedente, desde una mirada al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, donde el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, enfatiza que la prisión preventiva no debe ser la regla general, condicionando la

libertad del imputado al aseguramiento procesal del mismo a los efectos de su asistencia al proceso y, en su caso, para la ejecución del fallo; incorporando expresamente el denominado “peligro de fuga”; que desde el contenido de las resoluciones evaluadas en la presente investigación en casos evaluados no se cumple a cabalidad.

### ***Discusión de la tabla y gráfico N° 02***

Se aprecia que poco más de 8 de cada 10 expedientes analizados se aplican de forma taxativa todos los indicadores sociales de la determinación de la prisión preventiva; lo que se puede considerar como una condición de bueno, dado que por ejemplo la acción de identificar el género o el nivel académico como elementos de la determinación no son factores de necesaria e indispensable cumplimiento.

De forma diferenciada, el cumplimiento de los indicadores de esta dimensión se puede identificar que en el 100% de los casos se explicita el género del investigado, en donde se precisa su condición de hombre o mujer; aun cuando en un caso se menciona por el imputado “en mi condición de pertenencia al grupo LGTB...” sin embargo en toda la documentación se hace mención al género masculino de este caso específico. Si bien esta uno corresponde a un tema que pueda afectar las acciones procesales, se podría en muchos casos ser valorado como una forma de inclusión social el incorporar tal condición para los otros tipos de géneros, aun cuando esta condición esté en discusión en el ámbito social.

El arraigo domiciliario como condición para determinar la prisión preventiva se analiza en 87.5% (21 casos) de forma contundente; el mismo que guarda coherencia con lo establecido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 1882-2018/LIMA, donde se detalla “cuanto más grave es el delito, más relevante es la trascendencia social del hecho; por ello, la exigencia de arraigo es más estricta, tanto más si individualmente es de resaltar el carácter de reincidentes de los imputados. El aporte documental de los imputados no enerva la falta de arraigo social exigida para desvanecer el riesgo de fuga.

Los argumentos que los jueces explicitan en sus autos de prisión preventiva para invocar la falta de arraigo domiciliario expresiones tales como: “se presentan como criterio para demostrar el arraigo domiciliario recibos de servicios de alquiler de vivienda a nombre de terceros vinculados al proceso y este no coincide con el registro en RENIEC y su contrato laboral presenta incluso otra dirección”, “en los registros de RENIEC se evidencia que el

diverso domicilio de la conviviente con la que manifiesta convivir desde hace más de 10 años no coinciden con la del imputado” “los registros del domicilio de los hijos menores en RENIEC son diferentes al mencionado por imputado como domicilio, y la información proporcionada por el colegio donde los menores estudian registran diversos domicilios”; “No se ha podido comprobar con fehaciencia que el inmueble referido y verificado por el Ministerio Público y/o Policía Nacional correspondan al indicado por el detenido, pues durante la inspección del inmueble, lo encontrado en su interior no se evidencia la existencia de ropas u otros implementos y/o utensilios propios de una persona de sexo masculino de edad adulta”; “se ha verificado que la ocupación de inmueble por el investigado ha sido desarrollada de forma esporádica que no permite acreditar arraigo”.

De lo anterior podemos afirmar que las resoluciones donde se establece un criterio de arraigo domiciliario, estos consideran en su análisis criterios acordes a cada caso en concreto, en donde se establecen alguna vinculación con diversos factores y la calidad del mismo, acción que consideramos como una acción procesal de determinación como buena.

En cuanto al arraigo familiar del imputado, este se observa que se analiza de forma cabal en 87.5% (21 casos) , donde entre los considerando que permiten tomar que esta condición no se evidencia por parte del imputado están: “se ha presentado una partida de nacimiento de un hijo con los cuales no vive, y la sola presentación de este documento no es suficiente para acreditar el arraigo familiar”; se ha presentado una partida de matrimonio con persona con la cual no tiene vinculación actual de convivencia”; “durante la verificación del domicilio no se ha encontrado a las personas que presuntamente son dependiente del imputado, incluso siendo un horario en que se presume estén en dicho domicilio, en especial los menores que dicen dependen del imputado”; “se evidencia la existencia de un proceso por violencia familiar, con medida de protección de orden de alejamiento del hogar, este constituye un elemento que hace suponer que habita actualmente en el domicilio mencionado, o en caso lo esté haciendo corresponde a un riesgo de que no pueda ser ubicado en dicho domicilio, dado la condición de alejamiento del mismo por otra decisión judicial”; “se evidencia que la vivienda en donde habita el imputado habitan 2 personas que vienen siendo investigados por meretricio y en es una vivienda donde se expenden licores, a la par que no hay evidencia de que tenga asignada una habitación para el imputado”

Desde la doctrina, tal como lo indica Reynaldi (2016) la familia nuclear, es la que más sujeción garantiza en el imputado, pues la constitución de una familia, por regla general no

es fácil de desintegrar y dependiendo del delito que se atribuye, es posible identificar un mayor o menor arraigo; elementos que en todos los casos analizados donde se explicita esta condición para imponer la pena privativa se aplican estos criterios.

En cuanto al arraigo laboral como condición para determinar la prisión preventiva se analiza en 87.5% (21 casos ) donde los considerando que permiten tomar que esta condición no se evidencia por parte del imputado están: “se evidencia que la empresas o presunto empleador que corresponde a una persona natural con negocio no tiene el RUC vigente”; “ no se evidencia que el presunto empleador haya entregado una boleta de pago al imputado; y tampoco se evidencia que este haya pagado algún tributo a SUNAT según su categoría”; “se evidencia informalidad de la empresa que supuestamente brinda el trabajo; como no esta inscrito en el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo establecido por el D.S. 013-2013-PRODUCE - TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, tampoco puede acreditar el cumplimiento de la contribución a ESSALUD”; “no se ha podido comprobar trabajo idóneo, continuo o de conocimiento pleno que permitan acreditar labor alguna”; “el imputado menciona haber tenido trabajos con diferentes empleados en tiempos muy cortos, cuyos trabajos denotan su no estabilidad o permanencia, acción que no demuestra con fehaciencia el arraigo laboral”; “el ilícito imputado ha sido cometido por un trimovil de su propiedad y esta unidad móvil constituye su herramienta de trabajo, acción que invalida la demostración del arraigo domiciliario”; “esgrimiendo el imputado su condición de estudiante, las constancias de matrícula presentadas no corresponden al último ciclo académico en curso según lo manifestado durante el interrogatorio, siendo por tanto contradictorias”; “el imputado al momento de la comisión del delito ha estado bebiendo licor en un horario que se presume estaría en sus actividades académicas (clases en la universidad), lo que revela su falta de preocupación por estudiar, lo que demuestra que no tiene un arraigo laboral, en este caso estudiantil suficientemente valedero”

Todo lo antes descrito guarda relación con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente del 2 de Abril de 2018 - Expediente: 000182-2018 que entre sus considerando expresar “la sospecha vehemente está claramente establecida, tanto más si ya se produjo la acusación fiscal y se emitió el auto de enjuiciamiento. Nada ha cambiado para poner en tela de juicio la vigencia del peligrosísimo procesal, en especial el de fuga (delito especialmente grave: se les solicitó catorce años y seis meses de privación de libertad),



puesto que la falta de arraigo laboral es patente, según se detalla en el dictamen de la señora fiscal suprema: no existe claridad y acreditación fehaciente respecto al oficio desarrollado, jornada laboral ejecutada y al salario que perciben”

Así mismo guardan coherencia con lo estipulado en la Casación del Expediente 000631-2015 de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria que indica que “los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están vinculados al arraigo, el mismo que tiene tres dimensiones: 1) La posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral. De presentarse estas circunstancias, desincentivan la fuga del imputado”

Finalmente el último indicador es el nivel académico del investigado como factor de la investigación se evidencia en los casos analizados que esto se explicita de forma taxativa en 70.8% (17 casos); donde los considerandos que se detallan son: “la formación académica del imputado, que es la magister en derecho penal y procesal penal, le brinda el conocimiento de diversas posibilidades elusivas; tal como se ha puesto en evidencia en la investigación en curso al oponerse a la prueba de dosaje etílico aduciendo un malestar estomacal para dilatar el tiempo entre el hecho del delito y la realización de la prueba”; “se evidencia que el imputado posee formación académica en derecho, pues se encuentra cursando el 8vo. ciclo de la carrera que le permita conocer el contenido del injusto cometido”; “la condición de pertenecer a una etnia, en este caso hablar el idioma kechua y ser comunero de la comunidad nativa de Panjui; no le brinda ningún atenuante dado que el imputado tiene estudios a nivel superior de licenciado en educación y actualmente cursando una segunda especialización en Derecho”; “el investigado muestra un nivel académico de primaria incompleta, sin embargo el delito cometido corresponde a una tipología del delito que no tiene ninguna relación con su condición académica”; “el nivel académico del imputado no tiene relación alguna con el conocimiento o para dictar algún atenuante del delito”; “la defensa manifiesta que no aplica el delito que se le imputa, dado que se está estableciendo una tipificación del delito que dentro del derecho consuetudinario al que se encuentra sometido mi patrocinado por pertenecer a la etnia kechua y siendo miembro hábil de la comunidad nativa de San José de Chipaota, ubicada en el distrito de Chazuta y su condición de no tener grado académico; no estaría en los considerandos de legalidad para ser considerado investigado en este proceso, ni mucho menos se le imponga una prisión preventiva”.

Esta forma de determinar la condición académica como elemento para evaluar la prisión preventiva desde una esfera social observada en la investigación es coherente, pues responde

al principio de valoración de los criterios de capacidad y necesidad que tiene el individuo par la misión del delito; y en todos los casos analizados este criterio se aplica de forma correcta. Lo que se podría cuestionar es que no se observa que se utilice o se plasme en todos los casos, pues este no se observa en 7 de los 24 casos analizados.

En los tres casos de arraigo (domiciliario, familiar y laboral) que se analizan en la presente investigación, desde la doctrina se cumple lo estipulado Reynaldi (2016) quien afirma que los criterios de arraigo, deben preexistir al proceso, salvo la sujeción por caución, o la imposición de algunas restricciones a la libertad de actuación y estos deben ser analizados siempre a partir de criterios cualitativos, esto es, medir la calidad del arraigo, y no en atención a parámetros cuantitativos.

Otro factor que se evidencia en los casos analizados en función del arraigo es lo estipulado por Carrión (2016) que manifiesta que “el parámetro para medir la calidad del arraigo, debe encontrarse en el criterio de dependencia, donde tal concepto se refiere a la relación vinculante que tiene el sujeto respecto de los bienes, relaciones y actividades que sirven para juzgar su vida; acciones que se observan en los casos analizados.

Si bien se puede inferir que en todos los casos donde se aplican los criterios de valoración social para determinar la prisión preventiva tienen una justificación taxativamente explicitada en los considerandos de las resoluciones, se podría cuestionar que esta no siempre se desarrolla en la totalidad de los autos de prisión preventiva.

### ***Discusión de la tabla y gráfico N° 03***

En el 100% de los casos analizados se puede encontrar elementos de existencia de motivación, en todos los indicadores restantes existen casos en donde ocurren hechos que no corroboran de manera fehaciente para acreditar una debida motivación, validada en elementos fácticos, doctrinarios, de legalidad y/o jurisprudencia.

Así para el caso de motivación aparente, se puede observar que en 7 casos se detalla: “Los elementos de convicción que se evalúan para establecer que el imputado ha cometido el delito, expresa de forma razonable la comisión del delito..., sin embargo la relación indiciaría de los medios probatorios que relacionen de manera preliminar al procesado con el hecho imputado debe ser corroborado luego de las pericias del perito” y en un caso se detalla “la defensa establece que el test de proporcionalidad que se ha hecho corresponde a

un razonamiento efectuado en bloque; sin embargo dado que el delito ha sido cometido como en asociación delictiva no corresponde aplicar esta proporcionalidad”. Este último corresponde a nuestro criterio en una determinación no válida, pues si bien puede haberse cometido el delito en asociación delictiva entre varios imputados, su aplicación y determinación tiene que ser individualizada.

Lo antes descrito contradice lo especificado en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 00349-2017-PHC/TC, Amazonas, que manifiesta que “cabe precisar que la judicatura constitucional no determina ni valora los elementos de convicción que vinculan al procesado con el hecho imputado, o de que configuran el peligro procesal, sino verifica que su motivación resulte mínimamente suficiente a efectos de validar la imposición de la medida cautelar de la libertad personal, pues una eventual ausencia de motivación de alguno de los presupuestos procesales contenidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal convierte a la prisión preventiva en arbitraria y, por tanto, vulneratoria del derecho de la motivación de las resoluciones judiciales establecido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución”

En cuanto la Falta motivación interna de razonamiento esta se aprecia en 6 casos, representando el 25% de los casos; los considerandos guardan incongruencia con la decisión tomada; pues en todos los casos se deduce que no se cuestiona el arraigo laboral y familiar, aun cuando en todos los casos se hace mención a la posición esgrimida por la defensa; sin embargo en las decisión final se concluye que no hay arraigo laboral y familiar.

La falta de motivación interna de razonamiento en estos casos señalados, guarda relación lo explicitado en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC que la existencia de falta de motivación interna del razonamiento se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

Las deficiencias de motivación externa ocurre en 7 casos de los 24 casos analizados, en donde se puede observar que se estipula en la resolución un delito de colusión agravada, sin embargo en los considerandos no existen hechos que fundamenten este hecho ni mucho menos una actuación probatoria, y más bien en todo el contenido se expresa el delito de

colusión; igual pasa para otros casos donde se imputa una condición de no corroboración del arraigo familiar; sin embargo en los considerandos se expresa de forma taxativa su existencia y no se cuestiona si son o no válidos dichos elementos.

La motivación insuficiente se da en 2 casos (16.7%), donde solo se determina la prisión preventiva en base a la cuantía de la pena y la no demostración de arraigo domiciliario y familiar; y no se evalúa en ningún caso los criterios de obstaculización procesal.

En cuanto a la motivación sustancialmente incongruente esta se observa en 2 casos, en donde la petición del Ministerio Público se sustenta en la existencia de un delito de Tráfico Ilícito de Drogas de forma agravada, y la sanción a imponerse sea 8 años, sin embargo en la resolución solo se menciona el Tráfico Ilícito de Drogas, y en la resolución el juez detalla que será 6 años, aun cuando esto pueda haberse realizado por omisión en la transcripción del contenido de la resolución, esta se manifiesta en un elemento que luego ha sido empleado por el imputado durante la audiencia.

Lo relacionado a la motivación cualificada, en donde en 5 casos se observa su ocurrencia, esto se da porque existen a la justificación de la decisión presenta alguna condición de incongruencia entre los considerandos y la parte resolutive; así como de existencia de deficiencias en la motivación externa, elementos ya especificados cuando se abordó estos indicadores; lo que contradice lo estipulado por el Tribunal Constitucional en su sentencia del expediente STC 0728-2008-PHC/TC que manifiesta que, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

Del objetivo general, plantea analizar la aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, en este sentido los resultados expresan que: Las características jurídicas de la prisión preventiva muestran un nivel de ocurrencia de 93.8%, valor que consideramos como muy bueno; Las características sociales de la prisión preventiva muestran un nivel de ocurrencia de 86.5%, valor que consideramos bueno; y, Los Presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones para determinar una prisión preventiva tiene un nivel de ocurrencia del 34.5%, valor considerado deficiente.

Teniendo en consideración que la hipótesis general específica:  $H_1$ : La aplicación de la prisión preventiva y el principio de la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, 2018, es deficiente; se puede inferir que se rechaza la hipótesis, pudiendo inferir que esta se encuentra en un nivel regular, pues para la variable prisión es buena y la aplicación del principio de debida motivación deficiente.

Estos resultados corroboran lo explicitado por Artega (2014) quien en su investigación “La falta de motivación sobre el art. 45° del Código Penal, en los requerimientos fiscales de acusación en la Etapa Intermedia, presentados ante el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto, de abril 2010 a marzo 2012”; indica que, la protección del ciudadano también debe ser analizada desde el punto de vista de la protección del derecho a la presunción de inocencia, el mismo que se vulnera cuando los autos de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivados y no cumpliéndose lo afirmado por Mesía (2014) que menciona que, es evidente el grado de incidencia que tiene el principio de motivación la motivación de la prisión preventiva, donde el cumplimiento de los deberes estatales señalados en la circular de prisión preventiva N° 325-2011-P-PJ, debe ser tomado en cuenta como una forma de perseguir eficazmente el delito y proteger la libertad del ciudadano.

## CONCLUSIONES

Con el desarrollo del proyecto de investigación se llegó a concluir:

1. La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, es regular.
2. Se cumple las características jurídicas en los autos de prisión preventiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, teniendo como resultado, 93.8% muy buenas.
3. Se cumple las características en los autos de la aplicación de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, teniendo como resultado 86.5%, buenas.

Los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; tienen una valoración deficiente, con un nivel de ocurrencia de 34.5%.

## RECOMENDACIONES

Se establece las siguientes recomendaciones:

1. Al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, recomendar que al momento de aplicar los autos de prisión preventiva, sus decisiones estén motivadas basados en la legalidad, la doctrina y la jurisprudencia de forma uniforme.
2. Al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, a desarrollar una sistematización de sus resoluciones judiciales de prisión preventiva en función de las características jurídicas y sociales.
3. Al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, a uniformizar el sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas a fin de crear criterios de predictibilidad en sus resoluciones acordes a los principios de legalidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artega, T (2012) *La falta de motivación sobre el art. 45° del Código Penal, en los requerimientos fiscales de acusación en la Etapa Intermedia, presentados ante el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto, de abril 2010 a marzo 2012* (tesis de titulación) Universidad César Vallejo. Tarapoto.
- Bustos, J (2013) *Antijuricidad y causas de justificación*. Medellín. Colombia. Editorial América Libre.
- Cabrera, F. (2013). *Pena privativa de Libertad*. Lima, Perú. Editorial Mundo Nuevo.
- Carrión, E (2016) *Manual Autoinstructivo de Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Chamané, C (2014) *El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Perú. Editorial Legis Perú.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2017) *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en América*. San José. Costa Rica: OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II
- Del Rio, G (2017) *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima. Perú. Universidad Ricardo Palma.
- Higa, C (2016) *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. Lima. Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario – INPE (2016) *Características de la Población Penitenciaria – POPE*. Lima. Perú. Departamento de Tratamiento Penitenciario.
- Jescheck, H. (2003) *Tratado de Derecho Penal*. (5ta. Edic.) Granada. España: Editorial Comares.



- Lamas, L (2016) *Los elementos jurídicos de la prisión preventiva*. Lima. Perú. Editorial Panamericano.
- López, J (2015) *Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima. Perú. Editorial Mundo Nuevo.
- Mendoza, T (2017) *La Prisión Preventiva en el derecho internacional*. Lima. Perú. Editorial Panamericano.
- Mesía, L. (2014) *Relación entre el principio de motivación y el cumplimiento de los deberes estatales señalados en la circular de prisión preventiva, según resoluciones revocadas en el distrito de Tarapoto 2002-2013* (tesis de titulación<sup>9</sup> Universidad César Vallejo. Tarapoto
- Moreno, J. (2017) *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Perú. Legis Editores.
- Noblecilla, J. (2016) *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Lima. Perú. Legis Editores
- Oré, J (2006) *Prisión preventiva: Doctrina y jurisprudencia*. Lima. Perú. Legis editores.
- Osorio, T (2015) *Manual de Derecho Penal*. Lima. Perú. Editorial Mundo Nuevo.
- Ovidio, J (2015) *Metodología de la investigación científica*. México. Editorial Oveja Negra.
- Prado, V (2016) *Determinación judicial de la pena*. Lima. Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Presidencia del Poder Judicial (2016) *Circulares de la Presidencia del Poder Judicial*. Lima. Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial
- Quevedo, D (2016) *Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgado de investigación preparatoria periodo 2014-2015* (tesis de titulación) Universidad César Vallejo. Tarapoto

- San Martín, C (2016) *Prisión preventiva: Presupuesto y doctrina*. Lima. Perú. Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Sánchez, P. (2017) *El Peligro de Fuga en la Prisión Preventiva: Análisis Jurídico Doctrinario*. Lima. Perú. Justicia Viva.
- Sifuentes, L (2016) *La presunción de inocencia y la prisión preventiva*. Lima. Perú. Legis editores.
- Corte Suprema de Justicia (2013) Casación N° 626-2013-Moquegua. Lima. Perú: Sala Penal Permanente. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Mascon, M. (2015) “Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román” (Tesis de grado de Abogado), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Puno. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4182>
- Namuche, C. (2017) “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015” (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/7542>
- Pulla, R. (2016) “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección.” (Tesis de grado). Universidad de Cuenca, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25236>
- Renaldi (2016) *Arraigos de sujeción en la pena privativa de libertad*. Lima, Perú: Legis Editores.
- Torres, C. (2015) *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos* (tesis de grado), Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2378>

Tribunal Constitucional (2008) Expediente N° 00728-2008-PHC/TC – Caso Giuliana Llamaja Hilares Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2008) Sentencia STC 03784-2008/HC - Caso Rodríguez Huamán. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03784-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2017) Expediente N ° 04780-2017-PHC/TC – Caso Ollanta Humala Taso y Nadine Heredia Alarcón. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2006) Expediente N° 3943-2006-PA/TC – Caso Juan de Dios Calle Molina. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

Vallejos, J. (2016) “*Afectación al debido proceso a causa de la vulneración al derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales*” (tesis de maestría) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5942>

Vargas, Y. (2017) *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno* (Tesis de grado) Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4182>

## **ANEXOS**

-Anexo 1 Matriz de Consistencia.

-Anexo 2 Lista de cotejo.

-Anexo 3 Ficha de validación Juicio de Experto.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ANEXO 1 Matriz de Consistencia**

La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	ASPECTO TEÓRICO	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo se aplica la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar la aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Oe1: Determinar de la aplicación de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018</p> <p>Oe2. Conocer los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.</p>	<p><b>Hipótesis de los resultados</b></p> <p>HG: la aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, es regular.</p> <p>H1: Las características jurídicas y sociales de la aplicación de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; son buenas.</p> <p>H2: Los presupuestos, sentido y alcance del principio de la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; son deficientes.</p>	<p><b>VARIABLE X:</b></p> <p>Aplicación de la Prisión Preventiva</p> <p><b>VARIABLE Y :</b></p> <p>El principio a la debida motivación.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Cuantitativa</p> <p><b>Nivel de la investigación</b></p> <p>Descriptiva</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>No experimental, descriptiva simple</p> <p><b>*Técnica:</b></p> <p>Observación documental</p> <p><b>* Instrumentos :</b></p> <p>Guía de observación documental</p> <p><b>Población:</b></p> <p>Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.</p> <p>Resoluciones de prisión preventiva.</p>

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valoración
Aplicación de la Prisión preventiva	Medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad restringir temporalmente la libertad del imputado, confinándolo a una cárcel pública para evitar que el sujeto se convierta en portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal (Carrión, 2016; p.8)	Caracterización de la prisión preventiva desde los aspectos judiciales y sociales en las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín, 2018 – 2019	Características jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tiempo de la prisión preventiva</li> <li>▪ Apelación de la prisión preventiva</li> <li>▪ Tipo de delito investigado</li> <li>▪ Naturaleza de la investigación</li> <li>▪ Imputado reincidente</li> <li>▪ Elementos de convicción</li> <li>▪ Sanción a imponerse superior a cuatro años</li> <li>▪ Razonabilidad para obstaculizar la investigación</li> </ul>	Nominal
			Características sociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Género del investigado</li> <li>▪ Arraigo domiciliario del imputado</li> <li>▪ Arraigo familiar del imputado</li> <li>▪ Nivel académico del investigado</li> </ul>	Nominal

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valoración
El principio a la Debida motivación	Justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho ha sido adoptada con sujeción a la ley. (Noblecilla; 2016; p.11)	Caracterización de la prisión preventiva desde los aspectos judiciales y sociales en las resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín, 2018 – 2019	Elementos legales	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inexistencia de motivación o Motivación aparente</li> <li>▪ Motivación interna de razonamiento.</li> <li>▪ Deficiencias de motivación externa.</li> <li>▪ Motivación insuficiente.</li> <li>▪ Motivación sustancialmente incongruente.</li> <li>▪ Motivaciones cualificadas.</li> </ul>	Nominal



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ANEXO 2 Lista de Cotejo**

**Instrucciones:**

- El presente instrumento busca analizar las resoluciones judiciales referidas a la aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación, verificar el cumplimiento de cada elemento o indicador que se expresa en la tabla siguiente, registrar la ocurrencia y describir el hecho verificado, la información tiene relevancia académica y no corresponde a ninguna forma de control jurisdiccional, con la finalidad de desarrollar el proyecto de investigación “La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018”.

<b>Variable: Prisión Preventiva</b>						
Ítem	Dimensión	Indicador	ocurrencia			Detalle de la evidencia
			alto	medio	bajo	
1	<b>Características jurídicas</b>	Tiempo de prisión preventiva de acuerdo a CPP				
2		Apelación de la prisión preventiva				
3		Presión preventiva en función del tipo de delito investigado				
4		Presión preventiva en función de la naturaleza de la investigación				
5		Presión preventiva en función del imputado primario o reincidente				



6		Presencia de elementos de convicción				
7		Sanción a imponerse superior a cuatro años				
8		Razonabilidad para obstaculizar la investigación				
9	<b>Características sociales</b>	Determinación del género del investigado				
10		Arraigo domiciliario del imputado				
11		Arraigo familiar del imputado				
12		Nivel académico del investido como factor de la investigación				

<b>Variable: Debida Motivación</b>			<b>Ocurrencia</b>	
<b>Ítem</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>1 = SI</b>	<b>2 = NO</b>
1	<b>Elementos legales</b>	Inexistencia de motivación o Motivación aparente.		
2				
3		Falta de Motivación interna de razonamiento.		
4		Deficiencias de motivación externa.		
5		Motivación insuficiente.		
6		Motivación sustancialmente incongruente.		
7		Motivaciones calificadas.		

### Escala de valoración

Escala	Valor porcentual de los ítem positivos del instrumento
Menor a 50%	Muy deficiente
Entre 51% y 60%	Deficiente
Entre 61% - 80%	Regular
Entre 81% y 90%	Bueno
Mayor a 90%	Muy bueno



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ANEXO 3 Ficha de validación del instrumento de investigación**

**JUICIO DEL EXPERTO 1**

**I. DATOS GENERALES**

Nombres y apellidos del experto : Saavedra Sosa Fernando Manuel  
 Grado académico : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Institución en la que labora : Ministerio de Justicia  
 Título de investigación : La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.  
 Autor del instrumento : Gaby Gianella Reátegui Arévalo  
 Nombre del Instrumento : guía de observación documental  
 Criterios de aplicabilidad :  
 a) De 01 a 09 (no válido, reformular) b) de 10 a 12 (no válido, modificar) c) de 12 a 15 (válido, mejorar) d) de 15 a 18 (válido, precisar) e) de 18 a 20 (válido, aplicar)

**II. ASPECTOS A EVALUAR**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.				X	
CONSISTENCIA	Basados en los aspectos teóricos científicos y del tema de estudios.					X
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.				X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
PERTINENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.				X	
<b>TOTAL</b>					<b>43</b>	

VALORACIÓN CUANTITATIVA: 43

VALORACIÓN CUALITATIVA:

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Instrumento para aplicar

Lugar y fecha, Tarapoto, 05 de setiembre del 2019

.....

Firma

D.N.I.....



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



### JUICIO DEL EXPERTO 2

#### I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto : Freyre Pinedo Felix Amaru  
 Grado académico : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Institución en la que labora : Ministerio Público - Tarapoto  
 Título de investigación : La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.  
 Autor del instrumento : Gaby Gianella Reátegui Arévalo  
 Nombre del Instrumento : guía de observación documental  
 Criterios de aplicabilidad :

- b) De 01 a 09 (no válido, reformular)    b) de 10 a 12 (no válido, modificar)    c) de 12 a 15 (válido, mejorar)    d) de 15 a 18 (válido, precisar)    e) de 18 a 20 (válido, aplicar)

#### II. ASPECTOS A EVALUAR

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.				X	
CONSISTENCIA	Basados en los aspectos teóricos científicos y del tema de estudios.				X	
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.				X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
PERTINENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.				X	
<b>TOTAL</b>					<b>40</b>	

VALORACIÓN CUANTITATIVA: 43

VALORACIÓN CUALITATIVA:

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Instrumento para aplicar

Lugar y fecha, Tarapoto, 05 de setiembre del 2019

.....

Firma

D.N.I.....



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



### JUICIO DEL EXPERTO 3

#### I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto : Huete Reinoso Henry Mackleyn  
 Grado académico : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Institución en la que labora : Ministerio Público - Tarapoto  
 Título de investigación : La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018.  
 Autor del instrumento : Gaby Gianella Reátegui Arévalo  
 Nombre del Instrumento : guía de observación documental  
 Criterios de aplicabilidad :

- c) De 01 a 09 (no válido, reformular)    b) de 10 a 12 (no válido, modificar)    c) de 12 a 15 (válido, mejorar)    d) de 15 a 18 (válido, precisar)    e) de 18 a 20 (válido, aplicar)

#### II. ASPECTOS A EVALUAR

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica.				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					X
CONSISTENCIA	Basados en los aspectos teóricos científicos y del tema de estudios.				X	
COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
PERTINENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
<b>TOTAL</b>					<b>45</b>	

VALORACIÓN CUANTITATIVA: 43

VALORACIÓN CUALITATIVA:

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Instrumento para aplicar

Lugar y fecha, Tarapoto, 05 de setiembre del 2019

.....

Firma

D.N.I.....